



# PLAN DE ARBITRIO AÑO 2019 ALCALDIA MUNICIPAL DE CATACAMAS



## CONTENIDO

<b>NORMAS GENERALES</b>	<b>6</b>
CAPITULO I -----	6
Diposiciones Generales -----	6
CAPITULO II-----	8
Definiciones y Terminos -----	8
<b>TITULO II</b>	<b>12</b>
<b>IMPUESTOS MUNICIPALES</b>	<b>12</b>
CAPITULO I -----	12
Impuesto sobre Bienes Inmuebles -----	12
CAPITULO II-----	15
Impuesto Personal -----	15
CAPITULO III-----	19
Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios -----	19
CAPITULO IV -----	25
Impuesto de Extraccion y Explotacion de Recursos Naturales -----	25
CAPITULO V -----	27
Impuesto Selectivo al Servicio de Telecomunicaciones -----	27
<b>TITULO III</b>	<b>28</b>
<b>TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES</b>	<b>28</b>
CAPITULO I -----	28
Dispociones Generales -----	28
CAPITULO II-----	30
Bomberos -----	30
CAPITULO III-----	32
Manejo de Desechos solidos -----	32
CAPITULO IV -----	36
Alcantarillado Pluvial y Sanitario -----	36
CAPITULO V -----	37
Agua para Consumo Humano y Contaminacion de Cuerpos de Agua -----	37
CAPITULO VI -----	39
Saneamiento Ambiental -----	39
SECCIÓN "A": REGULACIÓN DE LETRINAS	39
SECCIÓN "B": REGULACIÓN PARA EL USO DE AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS.	40
SECCIÓN "C" DEL PELIGRO AMBIENTAL	41
CAPITULO VII-----	42
SEGURIDAD CIUDADANA -----	42
CAPITULO VIII-----	42
CEMENTERIOS -----	42
CAPITULO IX-----	43

UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES -----	43
CAPITULO X -----	46
CATASTRO Y OBRAS PÚBLICAS, SERVICIO DE INSPECCIÓN, ALINEACIÓN, REVISION Y APROBACION DE PLANOS -----	46
CAPITULO XI-----	47
OCUPACION, ROTURAS DE ACERAS Y VIAS PÚBLICAS -----	47
CAPITULO XII-----	49
PERMISO PARA CONSTRUCCION Y MEJORAS. -----	49
CAPITULO XIII-----	52
CONTAMINACION VISUAL, SÓNICA Y ELECTROMAGNÉTICA-----	52
SECCIÓN "A" RÓTULOS Y VALLAS -----	52
SECCIÓN "B" PARLANTES Y ALTOPARLANTES -----	54
SECCIÓN "C" -----	56
INSTALACIÓN DE ANTENAS, TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS. -----	56
CAPITULO XIV-----	58
EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES -----	58
SECCIÓN "A" EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METALICOS Y METALICOS -----	58
SECCIÓN "B" PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES, ÁREAS VERDES Y ÁREAS PROTEGIDAS. 62 -----	62
CAPITULO XV-----	70
SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS, ABREVADERO Y LAGUNAS NATURALES y/o ARTIFICIALES -----	70
CAPITULO XVI-----	71
PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS -----	71
Y LICENCIAS DE OPERACIÓN TEMPORAL -----	71
CAPITULO XVII-----	84
CAPITULO XVIII -----	86
REGISTROS Y MATRICULAS-----	86
CAPITULO XIX-----	86
USO DEL SISTEMA VIAL URBANO TRANSITO Y TRANSPORTE -----	86
CAPITULO XX-----	87
SERVICIOS AMBIENTALES -----	87
SECCION "A" EVALUACION AMBIENTAL EN LA EJECUCION DE PROYECTOS -----	88
SECCIÓN "B" INSPECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DEL PLAN DE ARBITRIOS -----	90
SECCIÓN "C" EMISIÓN DE CONSTANCIAS AMBIENTALES -----	99
<b>TITULO IV -----</b>	<b>101</b>
<b>CONTRIBUCIONES POR MEJORAS -----</b>	<b>101</b>
CAPITULO UNICO -----	101
DISPOSICIONES GENERALES -----	101
<b>TITULO V -----</b>	<b>102</b>
<b>MULTAS Y SANCIONES -----</b>	<b>102</b>
CAPITULO I -----	102

MULTAS DE POLICIA -----	102
SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS -----	103
CAPITULO III-----	106
PROHIBICIONES Y SANCIONES EN MATERIA AMBIENTAL -----	106
<b>TITULO VI</b>	<b>108</b>
<b>CONTROL ADMINISTRATIVO Y FISCALIZACION</b>	<b>108</b>
CAPITULO I -----	108
CONTROL Y FISCALIZACION-----	108
<b>TITULO VII</b>	<b>110</b>
<b>RECURSOS LEGALES</b>	<b>110</b>
CAPITULO I -----	110
PRESENTACION-----	110
CAPITULO II-----	110
RECURSOS REPOSICION-----	110
CAPITULO III-----	111
REVISION DE OFICIO -----	111
<b>TITULO VIII</b>	<b>111</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES</b>	<b>111</b>
CAPITULO I -----	111
DISPOSICIONES GENERALES -----	111
CAPITULO II-----	113
RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD CON RESPECTO AL MEDIO AMBIENTE -----	113
SECCIÓN “A” OBSERVANCIA DE LA LEY, VIGILANCIA Y PREVENCIÓN	113
SECCIÓN “B” DISPOSICIONES DE SEGURIDAD AMBIENTAL	114

**PLAN DE ARBITRIOS 2019**  
**MARCO LEGAL DEL PLAN DE ARBITRIOS**

El plan de arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio (artículo 147 del reglamento de la ley de municipalidades)

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo y legislativo de la Municipalidad y tiene entre sus atribuciones estipuladas en el artículo 25 numeral 1: crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales para el desarrollo del municipio.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en la referida Ley y su Reglamento, es facultad de la Corporación Municipal, como máxima autoridad de este término municipal: Aprobar y publicar anualmente el Plan de Arbitrios, para conocimiento de la población en general.

**CONSIDERANDO:** Que por disposición de la Corporación Municipal, acordó las reformas al Plan de Arbitrios para el año fiscal 2019, incorporando el componente ambiental como marco regulatorio que oriente y permita un control directo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el, con atención especial en la preservación del medio ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que el proyecto de reforma al Plan de Arbitrios ha sido ampliamente socializado y discutido con las diferentes instancias de la sociedad Civil y Participación Ciudadana.

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal emitirá Normas de aplicación general dentro del término municipal, en asuntos de su exclusiva competencia, las que deberán comunicarse por cualquier medio idóneo tales como: prensa escrita, radio, televisión, avisos y altavoces.

**POR TANTO:** La Corporación Municipal de CATACAMAS, en uso de sus facultades que esta investida y en aplicación de los artículos 2, 12 numerales 2 y 3, 13, 14 y 25 numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades; 147,148, 149 y 150 del Reglamento General de la misma Ley; 34 de la Ley de Policía y de Convivencia Social y 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO UNICO:** Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios para el ejercicio fiscal del año 2019, aprobado por esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria de fecha 3 de diciembre del año 2018, Acta No. 33, Punto Cuarto, en la forma que a continuación se detalla:

## TITULO I NORMAS GENERALES

### CAPITULO I

#### Diposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente “**PLAN DE ARBITRIOS**” es una ley local, de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos y transeúntes del Municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la Municipalidad de **CATACAMAS**. Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV: de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones, artículos 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; del Titulo VIII, de las Disposiciones Generales, artículos 109,110, 111, 112, 113,114,115, 121 y 122 de la **Ley de Municipalidades**; y en los Capítulos IV y VII **del Reglamento** y demás aplicables.

**Artículo 2.** Los ingresos de la Municipalidad, se dividen en tributarios y no tributarios.

- a) **Son tributarios**, los que provienen de impuestos, tasas por servicios y contribuciones.
- b) **No tributarios**, los que ingresan a la Municipalidad en concepto de ventas, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos. **Art. 73 Ley de Municipalidades.**

**Artículo 3.** El **Impuesto** es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas.

Esta obligación tributaria es inherente a las personas naturales y jurídicas.

Las disposiciones legales en materia tributaria municipal, establecen como **Impuestos Municipales**:

1. **Impuesto Sobre Bienes Inmuebles**
2. **impuesto personal**
3. **Impuesto sobre Industria, comercio y servicios**
4. **Impuesto sobre Extracción o Explotación de Recursos**
5. **Impuesto Selectivo al Servicio de Telecomunicaciones**

Los Impuestos deben ser decretados por el Congreso Nacional de la República. Las municipalidades no pueden, ni están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas, las normas o cualquier otro recargo, salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan.

**Arts. 75 Ley de Municipalidades; 75 y 76 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 4.** **La Tasa Municipal** es el pago obligatorio que hace a la Municipalidad de Catacamas, el usuario por la prestación de un servicio público, directo e indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos e indirectos por el

mantenimiento o desarrollo de la Infraestructura Urbana Municipal y; el que solicita la prestación de un servicio administrativo.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formaran parte del presente Plan de Arbitrios.

**Arts. 84 Ley de Municipalidades y 75, 149 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 5. La Contribución por Mejoras** es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

La Municipalidad de **CATACAMAS** está facultada para determinar las cuotas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta:

- a) La naturaleza de la obra o mejora;
- b) El grado o porcentaje de beneficio directos o indirectos recibidos;
- c) El monto total que corresponde financiar;
- d) El plazo de recuperación; y
- e) Los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

**Arts. 85 y 86 Ley de Municipalidades; 75, 139 al 145 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 6. Los Derechos** se adquieren con los pagos obligatorios que realiza el contribuyente, ya sea por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal de **CATACAMAS**, o por la obtención de licencias o autorización para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que están bajo la competencia de la Municipalidad.

**Artículo 7. La Multa** es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad de **CATACAMAS** por la violación a las Leyes: Ambientales, de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

**Arts. 154 al 164 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades y 115,122 al 127 del Reglamento General de la Ley del Ambiente.**

**Artículo 8.** Corresponde a la Corporación Municipal de **CATACAMAS**, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República para este efecto se hará del conocimiento a los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en los medios de comunicación más aptos de este término Municipal.

**Art. 75 y 150 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

## CAPITULO II

### Definiciones y Terminos

**Artículo 9.** Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **Ley:** La Ley de Municipalidades.
- b) **Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de **CATACAMAS**.
- c) **Corporación:** La Corporación de **CATACAMAS**.
- Ch) **Alcaldía:** La Alcaldía de **CATACAMAS**.
- d) **El Municipio:** Es el área que comprende el término municipal de **CATACAMAS** y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
- e) **La secretaria de estado en los despachos de Gobernación, justicia y descentralización.** Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.
- f) **La Secretaría:** Es la Secretaría de la Municipalidad de **CATACAMAS**
- g) **Catastro:** Es la Oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del Municipio.
- h) **Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
- i) **Tesorería:** Es la Tesorería Municipal de **CATACAMAS**.
- j) **Contribuyentes:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- k) **Contribuyentes Especiales:** Son aquellos contribuyentes con características similares calificados y notificados por Control Tributario como tales, sujetos a normas especiales en relación con el cumplimiento de sus deberes formales y el pago de sus tributos, en atención al índice de su tributación.

**l) Sujeto Pasivo:** Es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias (impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos) establecidos por la Ley o su Reglamento, por el Plan de Arbitrios, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable.

**ll) Sujeto Pasivo  
En calidad de**

**Contribuyente:** Son las personas naturales o jurídicas que directamente o a través de terceros, ejerzan actividad económica en esta jurisdicción Municipal.

**m) Sujeto Pasivo  
En calidad de**

**Responsable :** Son las personas naturales o jurídicas, así como las entidades o

colectividades que constituyan una unidad económica, que sin tener el carácter de contribuyente están en el deber, por disposiciones expresas de la Ley, de cumplir con compromisos y obligaciones atribuidas a éstos. Esta condición recae sobre:

1. Las personas naturales o jurídicas, así como entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, que sean propietarios o responsables de empresas o establecimientos que ejercen actividades económicas.
2. Los distribuidores, agentes representantes comisionistas, consignatarios, y las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otros, las actividades a que se refiere este Plan, son responsables respecto a las obligaciones tributarias que se generen para la persona en cuyo nombre actúan, sin perjuicio de su condición de contribuyente por el ejercicio de las actividades que realiza en nombre propio.

**n) Solvencia Municipal:** Es el documento extendido por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su dignidad en el pago de tributos municipales.

**ñ) Empresa, Establecimiento  
Comercial**

**o Negocio:** Es cualquier sociedad mercantil, empresas del sector social, organizadas según Código de Comercio, Ley del Sector Social de la Economía, que perciba u obtenga lucros, de una o más actividades lícitas contempladas en la Ley.

**o) Declaración Jurada:** Es el documento en que, bajo juramento, los Contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

**p) Agentes de****Retención:**

Es toda persona natural o jurídica pública o privada que por disposición de la Ley y su reglamento o de este Plan de Arbitrios está obligada a retener de los contribuyentes los tributos a favor de la Municipalidad.

**q) Espacio Municipal:** Es el espacio utilizado por parte de las personas naturales o jurídicas para la instalación, operación y comercialización de redes de distribución de cables de televisión eléctricos, telefónicos, cables de datos digital u otro sistema de red o telecomunicaciones dentro del casco urbano del Municipio de **CATACAMAS**.

**r) UMA:**

Unidad Municipal Ambiental de **CATACAMAS**.

**s) Infracciones****Ambientales****Administrativas:**

Acciones u omisiones que violen las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas, en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificadas como delitos.- (Art. 108 Reglamento General de la Ley del Ambiente).

**t) Veda:** Conforme a los artículos 41, 42 y 44, de la Ley de Pesca, comprenderá la prohibición de pescar, transportar, vender, tener en depósito, vivo, muerto, refrigerado o importado, peces, crustáceos, moluscos, etc., durante las temporadas y épocas que haya sido declarada la prohibición de su aprovechamiento.

**Áreas**

**VEDA FORESTAL.-** Según el artículo 11, numeral 61 de la Ley Forestal, Protegidas y Vida Silvestre: Es la prohibición de aprovechamientos forestales en áreas donde previo estudios técnicos científicos, viven o son sedes migratorias de especies de floras amenazadas o en peligro de extinción, necesarias para salvaguardar el hábitat de especies de fauna de alto valor o microcuencas productoras de agua.

**u) SINEIA:**

Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado su reglamento el 5 de marzo de 1994, en cumplimiento a los artículos 5 y 9 de la Ley General del Ambiente.

**v) Licencia****Ambiental:**

Es el permiso extendido por la autoridad ambiental competente a través del cual se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la ley para comenzar un proyecto.



- w) **ICF:** Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
- x) **Bienes Ambientales:** Son los productos de la naturaleza directamente aprovechables por el ser humano tales como: madera, agua, aire, flora y fauna.  
**(Art.11, numeral 6 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre).**
- y) **SERNA:**Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.
- z) **SERMUCAT** Unidad de Servicios de Agua y Saneamiento del Municipio de **Catacamas.**  
**Arts. 12, numeral 6) 25, nums. 1 y 2 Ley de Municipalidades y 9 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

## TITULO II IMPUESTOS MUNICIPALES

### CAPITULO I

#### Impuesto sobre Bienes Inmuebles

##### Artículo 10.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

La Municipalidad podrá titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

**Los Bienes Inmuebles Ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal Mediante La Comisión Corporativa de Ejidos, a un precio no inferior al 10% al último valor catastral.**

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor.

**El impuesto se pagará aplicando una tarifa de:**

CONCEPTO	TARIFA
Bienes Inmuebles Urbanos (Acta No. 7 de fecha 07 de marzo de 2016)	Lps. <b>3.15</b> por millar
Bienes Inmuebles Rurales.	Lps. <b>2.50</b> por millar

La tarifa la aplicara la Corporacion Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar en relación a la tarifa vigente.

**Art. 77 del Reglamento de la Ley de Municipalidades**

##### Artículo 11.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral, el que se calculará con base al estudio de valores realizados por la Municipalidad y con el porcentaje de concertación resultante de los procesos de socialización con la sociedad civil.

No obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el **31 de mayo** del siguiente año.

#### **Artículo 12.**

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) conforme a los criterios siguientes:

- a.** Uso del suelo
- b.** Valor del mercado
- c.** Ubicación
- d.** Mejoras.

Se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos en el **Artículo 85 del Reglamento de la Ley de Municipalidades**.

Además de los factores de valorización expresados en el párrafo anterior, el avalúo podrá basarse en los siguientes elementos y circunstancias:

- 1) El valor declarado del inmueble, con indicación del valor del terreno, del edificio o construcción.
- 2) El precio de renta de mercado actual, se puede complementar esta actividad con el precio de las propiedades adyacentes.
- 3) La clase de materiales de construcción utilizados en toda y cada una de las partes del inmueble o área construida.
- 4) Los beneficios directos e indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras de servicios públicos.

Así mismo, los Contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro:

- a)** Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
- b)** Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c)** En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

\*El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una **multa del diez por ciento (10%)** del impuesto a pagar por **el primer mes y uno por ciento (1%) mensual** a partir del segundo mes.

**Art. 86 y 159 Reglamento de la Ley de Municipalidades**

**Obligación de la Ley de Propiedad.-** En todo lo establecido en el Artículo No. 92 del reglamento de la ley de municipalidades, el respectivo registrador de la propiedad permitirá al personal del departamento de Catastro de la municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizados y que correspondan al término municipal, todas aquellas declaraciones que tengan más de un mes de haberse realizado la transacción, serán sancionados el comprador al igual que el vendedor con la multa respectiva, regulada en el artículo No. 159 del reglamento de la ley de municipalidades.

## Solvencia Municipal

El Registrador de la Propiedad deberá exigir la Solvencia como requisito previo a la inscripción de cualquier documento que implique la tradición de dominio de cualquier bien inmueble.

## Créditos a favor de la Municipalidad

Toda deuda proveniente del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad, y para su reclamo judicial se procederá por la vía de apremio ó por la vía ejecutiva.

## Artículo 13.

**Intereses moratorios:** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en el **mes de agosto** de cada año, aplicándose en caso de mora, un **interes del 1.67% mensual**; calculado sobre el valor del impuesto a pagar.

**Recargo por mora.** Además de los intereses moratorios, la falta total o parcial del pago del tributo, y demás pagos a cuenta devengará, desde los respectivos vencimientos sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del dos por ciento anual (2%), que se aplicará sobre las sumas adeudadas, por cada mes o fracción de mes, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Municipalidades vigente.

## Están exentas del pago del impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:
  1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.
  2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.
  3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.
- b) Los Bienes inmuebles propiedad del Estado (Según Decreto 171-98 se estableció lo siguiente: Artículo 4. Interpretar el literal b) del artículo 76 de la Ley de Municipalidades el que fue reformado mediante Decreto No. 124-95 de fecha 8 de agosto de 1995, en el sentido de que los particulares que ocupen, posean, exploten, usen o usufructúen bienes estatales o ejidales no están exonerados del pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.)
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales siempre y cuando este registrados a nombre de la iglesia.
- d) Los Centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.
- e) Los Centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

**Arts. 76 de la Ley de Municipalidades y 88, 89,90 y 161 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 14.**

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aún cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales. El Registrador de la Propiedad permitirá a la oficina de Catastro de la Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en el Término Municipal de **CATACAMAS**.

**Arts. 113 de la Ley de Municipalidades y 91, 92 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 15.**

La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del Impuesto sobre Bienes Inmueble de conformidad a lo establecido en la Ley. Los contribuyentes que realicen el pago de este impuesto sobre bienes inmuebles en el **mes de abril** o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, se les concederá un descuento del **diez por ciento (10%) del total del tributo pagado**.

**Art. 165 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 16.**

Los contribuyentes mayores de 60 años que posean bienes inmuebles, tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura bienes inmuebles, hasta un 1,000.00, siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe de exhibir su tarjeta identidad, carnet de jubilado o pensionado por invalidez, extendido por las autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros el carnet de residencia legal. Art 31 numeral 6 de la ley del adulto mayor y jubilado.

## CAPITULO II

### Impuesto Personal

**Artículo 17.**

El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este Artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

**Art. 77 Ley de Municipalidades y 93 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 18.**

En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo No.77 de la Ley de Municipalidades; la cual es la siguiente:

DE	HASTA	RANGO	IMPUESTO POR MILLAR	IMPUESTO POR RANGO	IMPUESTO ACUMULADO A PAGAR
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante	Hacer el calculo	5.25	Hacer el calculo	Hacer el calculo

El cálculo de este Impuesto se hará por tramo de Ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo.

El impuesto personal se computara con base a las Declaraciones Juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.

Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

A las personas exentas del pago de este Impuesto, se aplicará una Tasa Municipal que cubrirá el costo administrativo por la emisión de la Tarjeta de Solvencia del Impuesto Personal, tales como: Profesionales que imparten docencia en cualquier nivel educativo nacional, Tercera Edad con ingresos inferiores al mínimo vital, Jubilados, pensionados y Estudiantes **Lps. 50.00** y a las **personas que realicen la cencelacion de todos los impuestos municipales se cobrara por la emisión de la tarjeta de solvencia la cantidad de Lps. 25.00.**

**Arts. 77 Ley de Municipalidades, 94 y 75 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades \*Modificación art 164 de la Constitución de la república según decreto 227-2000**

**Artículo 19.**

La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros **cuatro meses del año (enero a abril)**, el cálculo del Impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al Contribuyente en una multa equivalente al **diez por ciento (10%)** del impuesto causado.

**Artículo 20.**

La Corporación Municipal de **Catamarca** incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal razón por la cual. Los patronos, sean personas

naturales o jurídicas públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre de año y en el formulario que suministrará la municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del **tres por ciento (3%)** mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa equivalente al **25%** del Impuesto no retenido. Además del pago de la multa por parte del responsable de la retención, el empleado deberá efectuar el pago de los años anteriores.

**Arts.98, 99,100 y 162,163 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

### **Artículo 21.**

Están **EXENTOS** del pago del Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio (decreto 227-2000 interpretación del artículo 164 (De la Constitución) dicha exención cubre únicamente los valores percibidos en concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos Artículo 101 inciso a) del reglamento de la Ley de Municipalidades.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la universidad Nacional Autónoma de Honduras.....(IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.
- c) Los ciudadanos mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta, y
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios. Conforme al formulario proporcionado por la Municipalidad.

Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

**Art. 101, 102, 103 Reglamento General de la Ley de Municipalidades y Decreto 227-2000.**

**Artículo 22.**

Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente onstitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal de Cuentas, y el Procurador y Sub Procurador General de La República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

**Art. 104 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 23.**

Ninguna persona que perciba ingresos en el Municipio de **Catacamas**, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal de este municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el **artículo 21** de esté Plan de Arbitrios.

**Art. 105 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 24.**

Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

- a.** Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en este Municipio.
- b.** La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener todas la tarjeta de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

**Art. 106 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 25.**

Los contribuyentes que realicen los pagos anticipados del Impuesto Personal o vecinal en el mes de enero o antes; tendrán derecho a que se les conceda un descuento **del diez por ciento (10%)** del total del tributo.

**Art. 165 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 26.**

El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del **dos por ciento (2%)** anual calculado sobre saldos.

**Art. 109 Ley de Municipalidades reformado Decreto 127-2000.**

## CAPITULO III

### Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

#### Artículo 27.

**El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios** es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Para estos efectos son sujetos de este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una actividad económica expresada y toda actividad lucrativa de conforme con el **Artículo 78 de la ley de municipalidades**

#### Artículo 28.

**Para el cálculo de este impuesto se cumplirá con lo siguiente:**

- a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar y pagar a esta municipalidad el total de los Ingresos percibidos en el municipio.
- b) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio, pagara sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio, más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce.
- c) El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio solo operen sucursales o agencias declararán únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.
- d) Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo financieros y aseguradores, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales.
- e) Las empresas distribuidoras y comercializadoras de productos de cualquier rubro que no tengan sucursales o agencias en el municipio pero que comercialicen productos en el municipio declaran por las ventas gravadas y exentas. Al contado y crédito anuales.

f) Los contribuyentes sujetos a este impuesto tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

DE	HASTA	RANGO	IMP. POR MILLAR O FRAC.	IMPUESTO POR RANGO	IMPUESTO ACUMULADO
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,000.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante		0.15	Hacer el calculo	Hacer el calculo

No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de productos clasificados como no tradicionales.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo financieros y aseguradores, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual.

Toda Empresa pública, autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa de Telecomunicaciones (HONDUTEL), La Empresa de Energía Eléctrica (ENEE) y cualquier otra que en futuro se creare, deberá de pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada municipio. Artículo 111 Reglamento Ley de Municipalidades.

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de Enero de cada año la Declaración Jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a lo establecido en el capítulo de Multas y Sanciones.

#### DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Septiembre o antes ( cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados.

**En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.**

#### Artículo 29

**Base Imponible.** Para los efectos del artículo anterior los contribuyentes deberán presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año anterior. Dicha declaración servirá de base para aplicar las Página 20 de 117

respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración.

**a) Base Imponible. Empresas Industriales.** Las empresas industriales productoras de bienes, según el lugar en que se comercialice su producción, deberán determinar el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Cuando el total de su producción se comercialice dentro del municipio la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas.
2. Cuando el total de la producción fabricada en el Municipio se comercialice íntegramente fuera del mismo, la base imponible estará dada por el valor de dicha producción.
3. Cuando una parte de la producción fabricada se comercialice en el Municipio, y el resto fuera del mismo, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción que se comercializa fuera del mismo.

**b) Base Imponible. Valor de la Producción.** El valor de la producción que deben computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

1. Materias primas.
2. Mano de obra
3. Costos de fabricación.

**c) Base Imponible. Empresas Comerciales y de Servicios.**

1. Para determinación de la base imponible las empresas comerciales deberán calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario anterior.

El criterio a utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de venta de bienes o mercancías es el de lo devengado (facturado). Por lo tanto, se considera que una venta está "realizada" en el momento en que nace, para el vendedor, el derecho a la percepción del precio, independiente del plazo de exigibilidad de dicha percepción. En consecuencia, corresponde incluir en la totalidad de ventas realizadas, las de contado y de crédito. Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas. El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas o documentos efectuados de acuerdo a las costumbres de plaza.

**e) Base Imponible. Ejercicio de Inicio.** Todo contribuyente que abra o inicia una explotación, al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio. Con base en dicha declaración se calculará el Impuesto mensual que deberá ingresar por los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción. A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar la declaración jurada anual correspondiente a la producción, venta o ingresos efectivamente obtenidos, y en dicha oportunidad se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la declaración jurada estimada, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado dentro de los 30 días siguientes; en caso de que el ajuste sea a su favor se le hará el crédito correspondiente.

**f) Base Imponible. Ejercicio Inmediato Posterior al Inicio.** En el caso de que los montos

declarados de producción, ventas o ingresos del ejercicio correspondientes al inicio de actividades comprendan un período de tiempo inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior.

Para el cálculo del Impuesto se procederá de la siguiente manera:

1. Se determinará el promedio mensual de los montos declarados y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por doce (12) meses.
2. El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

**g) Base Imponible. Ejercicio de Cierre del Negocio.** En los casos de clausura, cierre, liquidación o suspensión de actividades de un negocio, el contribuyente, dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha operación, deberá presentar una declaración jurada de producción, ingresos o ventas correspondientes al período comprendido entre el 01 de Enero del año que se produzca el cese y la fecha de efectiva finalización de actividades.

Con base a esta declaración jurada se practicará el ajuste por los montos de impuesto determinados en dicho año, resultando del mismo el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del crédito correspondiente a su favor.

Cuando el cierre se produzca en el año que se inició operaciones, deberá declarar la producción, ingresos o ventas del período comprendido desde la fecha que inicio operaciones y la fecha de finalización de actividades.

En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de concluir el trámite del cese de actividades. Cuando resulten saldos a favor del contribuyente la municipalidad efectuará el crédito correspondiente.

Las empresas prestadoras de servicios deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen. Cuando la operación se pacte en especie el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habitados en el medio. Las Empresas que presten servicios de transporte, terrestre, fluvial o aéreo, ya sea de personas o mercancías, tributarán el Impuesto en el Municipio cuando en el mismo tenga lugar el pago de pasaje o flete respectivo, o cuando se perciba la correspondiente recaudación.

El incumplimiento de esta disposición hará acreedor al infractor de las sanciones establecidas en el capítulo de Multas y Sanciones.

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar. No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de productos clasificados como no tradicionales.

**Art.114, 115 y 117 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 30.**

Los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente los siguientes Impuestos:

a) **Billares:** por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un (1) salario mínimo diario, ajustado de acuerdo a lo decretado por el Congreso Nacional de la República y en Publicación del Diario la Gaceta.

b) **La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado:** pagarán mensualmente su Impuesto sobre la base de sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

Fabricación y Ventas Anuales de Productos		Tarifa
De 0.01	30,000,000.00	L 0.10 Por millar
De 30,000,000.01	En adelante	L 0.01 Por millar

**Artículo 31.**

Los Contribuyentes del impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios, que closure, cierre liquide suspenda, cambie de domicilio, cambie de nombre, modifique o amplíe la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Control Tributario, **dentro de (30) días siguientes a este suceso**, una Declaración Jurada, de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiese enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y en el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación del pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este tributo mensualmente a mas tardar los primeros diez (10) días del mes.

El atraso en el pago dará lugar a la aplicación de multas y recargos, descritos en el capítulo de Multas y Sanciones.

**Están exentos del pago de este impuesto:** Los exportadores, por el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos la Secretaría de Economía y Comercio, o el organismo nacional que en el futuro desempeñe tal función emitirá el acuerdo ministerial o resolución que cumpla con los mismos requisitos, donde se consigne los productos clasificados como no tradicionales. Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo al Artículo 80 de la Ley de Municipalidades.

**Artículo 32.**

Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la Declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva al mismo tiempo podrá hacer las investigaciones solicitando al contribuyente la documentación pertinente hasta un máximo de cinco años, para establecer el impuesto correcto a pagar sin perjuicio a la multa y recargos que de ello se deriven. según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

**Artículo 33.**

Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es OBLIGATORIO que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la Municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año. El negocio que inicie operaciones sin el permiso respectivo la municipalidad de Catacamas quedara facultado a efectuar el cierre del mismo hasta que tramite el permiso de operación.

**Artículo 34.**

**Requisitos de apertura o renovación del permiso de operación de Negocio:** Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en el Municipio de Catacamas, es obligatorio que los dueños o representantes legales obtengan el permiso de operación de negocios antes de iniciar operaciones, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad para cada actividad económica y cumplir con los siguientes **requisitos:**

1. Copia de formulario de apertura de negocio debidamente completado (solicitar en ventanilla de Control Tributario),
2. Fotocopia de tarjeta de identidad o pasaporte si es extranjero.
3. Fotocopia de solvencia municipal.
4. Fotocopia de RTN
5. Fotocopia de escritura de comerciante individual o de sociedad. (En caso que lo amerite)
6. Copia de Recibo cancelado de bienes inmuebles donde instalara el negocio.

**(Requisitos Especiales):**

1. Las glorietas, casetas y puestos de venta de productos alimenticios deberán presentar **Licencia sanitaria**
2. Vendedores ambulantes deberán presentar nota de directiva de vendedores ambulantes **(casos que amerite: se requerirá firma y sello por presidente y secretario),**
3. Actividades comerciales diversas (caficultora, agricultura, ganadería y caza), talleres de enderezado y pintura, talleres de balconería, deberán presentar **autorización de Unidad Municipal Ambiental (UMA).**
4. Explotación de arena y grava deberá presentar **Autorización de Unidad Municipal Ambiental, fotocopia certificación y aprobación por corporación municipal (arena y grava), fotocopia dictamen ingeniero (explotación de canteras).**
5. Venta de cervezas, cantinas, expendios de aguardiente, billares; deberán presentar **Autorización para venta de bebidas alcohólicas emitida por el Depto de Justicia Municipal.**

## CAPITULO IV

### Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos Naturales

#### Artículo 35

El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la municipalidad, ya sea la explotación temporal o permanente.

La Municipalidad designará el personal que estime conveniente en los sitios de acopio, almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y tomar muestras de ellos a fin de que la Municipalidad pueda verificar por su cuenta, en los laboratorios nacionales o extranjeros, el tipo o clase de materiales exportados.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso, acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, en las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- b) La caza, pesca o extracción de especies en lagunas y ríos. De acuerdo a disposiciones DIGEPESCA.

**Arts. 80 Ley de Municipalidades y 127 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

#### Artículo 36.

Para determinar el Impuesto a que se refiere éste capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

#### Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos.

Conceptos del Impuesto	Tarifa
Extracción o Explotación de Recursos	1 % del Valor Comercial
Broza procesable de minerales metálicos	\$ 0.50 (dólar EUA) por tonelada (factor de valoración aduanera)
Cal (se paga a partir de la explotación de dos mil (2,000) toneladas métricas.	1% del Valor Comercial.

**Valor Comercial:** Para los fines de aplicación de este artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del Impuesto se realizará dentro de los **diez días (10)** en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación respectivamente.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Arts. 80. Ley de Municipalidades; 128 y 130, inciso d) 154,158 y 160 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 37.**

Cuando las explotaciones o extracciones de los recursos naturales pertenezcan también a otras y/o más Municipalidades; la Municipalidad de **Catacamas** suscribirá convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del Impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

**Art. 129 Reglamento General de la Ley de Municipalidades****Artículo 38.**

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un Término Municipal de **Catacamas**, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a.** Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- b.** Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c.** En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente, el respectivo formulario.

**Art. 130 Reglamento General de la Ley de Municipalidades****Artículo 39.**

La presentación extemporánea; de la Declaración Jurada del Impuesto a pagar por Extracción o de Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes, de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual; será sancionada con una Multa del 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.

**Art. 154, inciso b) Reglamento General de la Ley de Municipalidades****Artículo 40.**

El pago fuera del plazo establecido, se sancionara con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual es calculado sobre la suma adeudada por cada mes o fracción de mes.

**Arts. 109 de la Ley de Municipalidades**

## CAPITULO V

### Impuesto Selectivo al Servicio de Telecomunicaciones

(Reformado mediante Decreto 89-2015)

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

**Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:**

- 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo.

La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio”.

## **TITULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones Generales**

##### **Artículo 42.**

El cobro de la Tasa de Servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

##### **Artículo 43.**

Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellas que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

##### **Los Servicios regulares son:**

- 1. Bomberos
- 2. Alcantarillado pluvial y Sanitario
- 3. Manejo de Desechos Sólidos
- 4. Alumbrado Público
- 5. Agua Potable

## 6. Otros similares

**Los Servicios permanentes** que la Municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

1. Locales y facilidades de mercado público.
2. Utilización de Cementerios Públicos
3. Facilidades para destace de ganado y similares
4. Terminal de Transporte
5. Parqueo en Vías Públicas

**Los Servicios eventuales** de la Municipalidad incluyen entre otros:

1. Autorización de Libros Contables y otros
2. Permisos de operación de negocios y sus renovaciones,
3. Autorización y Permisos para espectáculos públicos, juegos y similares.
4. Tramitaciones y celebraciones de matrimonio civil
5. Licencia para Explotación de Recursos Naturales.
6. Matrículas de vehículos.
7. Inscripción en el Registro de Agricultores, Ganaderos, Destazadores etc.
8. Permisos de Lotificación, Construcción, Ampliaciones y Remodelaciones de Edificios.
9. Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad.
10. Colocación de rótulos y vallas publicitarias.
11. Limpieza de solares baldíos, abrevaderos y lagunas naturales- artificiales
12. Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta.
13. Permiso de operación de torres de sistema de comunicación inalámbrica (celular, televisión, e Internet)
14. Alquiler de maquinaria municipal para obra de tipo comunitario y personal.
15. Demarcación de predios en áreas urbanas y rurales con sistema de posición global.
16. Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques, Cementerios, abrevaderos y lagunas naturales -artificiales
17. Autorización de cartas de venta de ganado.
18. Registro de Fierros.
19. Guías de traslado de Ganado
20. Otros similares

**CAPITULO II****Bomberos**

Acuerdo No. S.O.301-2015 Aumento Lps. 3.00

**Artículo 44.**

Es el que paga toda persona individual o social, mercantil e industrial. Los ingresos por este concepto deberán ser invertidos exclusivamente, en los gastos operacionales y de mantenimiento de los cuerpos de bomberos.

**Este servicio se cobrará mensualmente por categoría, de la forma siguiente:**

Descripción	Cobro mensual	Cobro anual
<b>a. Agencias y sucursales bancarias</b>	<b>L. 103.00</b>	<b>L. 1,236.00</b>
<b>b. Bufetes, clínicas y oficinas de todo tipo de servicios, modulos de alquileres o condominios</b>	<b>15.00</b>	<b>180.00</b>
<b>c. Billares por cada mesa</b>	<b>5.00</b>	<b>60.00</b>
<b>d. Reparación de llantas</b>	<b>13.00</b>	<b>156.00</b>
<b>e. Lubricentos</b>	<b>33.00</b>	<b>396.00</b>
<b>f. Cantinas y bares</b>		
Categoría A.....L. 28.00		<b>336.00</b>
Categoría B..... 18.00		<b>216.00</b>
Categoría C ..... 13.00		<b>156.00</b>
<b>g. Club nocturnos</b>	<b>53.00</b>	<b>636.00</b>
<b>h. Club sociales y otros establecimientos similares</b>	<b>23.00</b>	<b>276.00</b>
<b>i. Hoteles</b>	<b>53.00</b>	<b>636.00</b>
<b>j. Moteles</b>	<b>43.00</b>	<b>516.00</b>
<b>k. Hospedajes</b>	<b>53.00</b>	<b>636.00</b>
<b>l. Restaurantes</b>	<b>33.00</b>	<b>396.00</b>
<b>m. Cafeterías</b>	<b>33.00</b>	<b>396.00</b>
<b>n. Golosinas</b>	<b>13.00</b>	<b>156.00</b>

Los demás Negocios no previstos anteriormente pagaran de acuerdo a la tabla siguiente según valor Catastral cuando se trate de Contribuyentes en locales propios y con volumen de venta en demás casos.

**NOTA:** En aquellos casos en que el valor Catastral sea inferior a las ventas efectuadas se cobrara según el volumen de Ventas.

Los demás Negocios no previstos anteriormente pagaran de acuerdo a la tabla siguiente según valor Catastral cuando se trate de Contribuyentes en locales propios y con volumen de venta en

Descripción	Cobro mensual	Cobro anual
<b>o) Categoría Comercial Según Volumen de Ventas</b>		
De Lps. 0.01 a 50,000.00	0.00	0.00
De Lps. 50,000.01 a 100,000.00	8.00	96.00
De Lps. 100,000.01 a 300,000.00	13.00	156.00
De Lps. 300,000.01 a 500,000.00	18.00	216.00
De Lps. 500,000.01 a 1,000,000.00	23.00	276.00
De Lps. 1,000,000.01 a 2,000,000.00	28.00	336.00
De Lps. 2,000,000.01 a 4,000,000.00	38.00	456.00
De Lps. 4,000,000.01 a 6,000,000.00	48.00	576.00
De Lps. 6,000,000.01 a 10,000,000.00	53.00	636.00
De Lps. 10,000,000.00 en Adelante	63.00	756.00
<b>p) Categoría Comercial Según Valor Catastral</b>		
Menor de Lps. 100,000.00	13.00	156.00
De Lps. 100,000.01 a 200,000.00	18.00	216.00
De Lps. 200,000.01 a 300,000.00	23.00	276.00
De Lps. 300,000.01 a 500,000.00	28.00	336.00
De Lps. 500,000.01 a 1,000,000.00	33.00	396.00
De Lps. 1,000,000.00 en adelante	43.00	516.00
<b>q) Categoría Industrial Según Valor Catastral</b>		
Menor de Lps. 500,000.00	13.00	156.00
De Lps. 500,000.01 a 1,000,000.00	23.00	276.00
De Lps. 1,000,000.01 a 3,000,000.00	33.00	396.00
De 3,000,000.01 en Adelante	53.00	636.00

**Nota:** En caso de Contribuyentes que dichos Inmuebles los tiene en alquiler no proceder el cobro a este, si no que se cobrara al dueño del establecimiento Comercial según su volumen de Ventas.

Descripción	Cobro mensual	Cobro anual
<b>r) En el mercado municipal pagaran por puesto</b>	8.00	96.00

**s) Categoría especial.**

Las Gasolineras, Talleres Industriales, Moteles y Negocios que operan en Planteles mayores de un cuarto de cuadra pagaran un recargo del 75% en su respectiva Categoría del volumen de Ventas.

	Descripción	Cobro mensual	Cobro anual
t)	<b>Servicio Habitacional (Según Valor Catastral)</b>		
	Menor de Lps. 100,000.00	6.00	72.00
	De Lps. 100,000.01 a 200,000.00	7.00	84.00
	De Lps. 200,000.01 a 300,000.00	8.00	96.00
	De Lps. 300,000.01 a 500,000.00	9.00	108.00
	De Lps. 500,000.01 a 1,000,000.00	10.00	120.00
	De Lps. 1,000,000.00 en adelante	11.00	132.00
u)	<b>Radio Emisoras pagaran según su potencia</b>		
	De 0.00 a 1.00 Kilovatio	13.00	156.00
	De 1.01 a 3.00 Kilovatio	18.00	216.00
	De 3.01 a 5.00 Kilovatio	23.00	276.00
	De 5.01 en Adelante	28.00	336.00
v)	<b>Centros educativos</b>	23.00	276.00

### CAPITULO III

#### Manejo de Desechos solidos

##### Artículo 45.

Es responsabilidad de la Municipalidad, mediante la Unidad de **SERMUCAT**, recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera. Las tarifas de pago aprobadas en Reglamento Especifico.

**Arts. 52 Código de Salud; 64 y 68 Reglamento General de Salud Ambiental; 2 y 19 Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos; 29 inciso c) Ley General del Ambiente .y 152, num. 1) Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

##### Artículo 46 SE PROHÍBE TERMINANTEMENTE:

1. La contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento Como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material, mal efectuados y sin obras de control de erosión.
2. Apilar aserrín, pulpa de café, cáscara de arroz, y otros residuos industriales en sitios que posibiliten la contaminación de suelos y Fuentes de agua.

La contravención de estas disposiciones se sancionará con una **Multa de Dos Mil Lempiras (Lps.2,000.00) a Cinco Mil Lempiras (Lps.5,000.00)**, obligándose el sancionado a remover el material o residuos industriales a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al infractor de responder por cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga; la penalización será según la gravedad y magnitud del daño.

**Arts: 76, 110 inciso h) Reglamento General de la Ley del Ambiente; 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades y 34 Ley de Policía y de Convivencia Social.**

#### **Artículo 47.**

Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del Botadero Municipal.

Las personas encargadas de transportar los desechos al Botadero Municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública. **Se les prohíbe:** entrar en inmuebles o predios de propiedad privada, con el fin de retirar las basuras.

**Arts: 13, num. 2) 3) 7) y 16); 14, num. 6) Ley de Municipalidades; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente; 66 Reglamento Para El Manejo de Residuos Sólidos y 34 Ley de Policía y de Convivencia Social.**

#### **Artículo 48.**

Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del Botadero Municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin que hayan sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos.

Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del Municipio, se sancionará con una **Multa de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00)** sin perjuicio del daño provocado al sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

**Arts. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 49.** Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en el sistemas de alcantarillado sanitario pluvial, lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros.

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una **Multa de Cien Lempiras (Lps.100, 00) a Tres Mil Lempiras (Lps. 3,000.00)**, según sea el grado de los daños.

En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una **Multa de Tres Mil Lempiras (Lps. 3,000.00)** y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al Botadero Municipal.

En caso de que se efectúe el saneamiento ambiental por la **SEMUCAT** se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido.

**Arts. 110 inciso ñ) Reglamento General de la Ley del Ambiente; 62 Reglamento Para El Manejo de Residuos Sólidos y 164 Reglamento de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 50.**

Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía públicas serán objeto de una **Multa de Mil lempiras (Lps.1, 000.00)**. Esta acción será coordinada con la **Policía Municipal**

La Municipalidad de **Catacamas** brindará los servicios de barrido de Calles mediante la Unidad de **SERMUCAT**; Este servicios No exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente de su domicilio.

Con el objetivo de cubrir los costos de operación y mantenimiento del **Ornato de la ciudad**, se establece una **Tasa de Ornato Público**, por lo que se cobrará la cantidad **diez lempiras (Lps.10.00)**, mensualmente por inmueble.

El Pagó se hará en la Oficinas de **SERMUCAT**, y vendrá incorporado en el recibo de pagos de servicios municipales.

**Arts. 13 numeral 3) Ley de Municipalidades ; 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades y 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente**

**Artículo 51.**

Los establecimientos comerciales, personas naturales, o jurídicas deben utilizar contenedores móviles para el depósito de los desechos sólidos, los cuales serán colocados en lugares, en los días ,y horas indicadas por los prestadores de servicio de recolección municipal y Privados, debiendo retornarlos posteriormente a su sitio habitual, para no obstruir el paso de los transeúntes.

El incumplimiento a esta disposición serán sancionada con una **Multa inicial de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00)**, la segunda vez de **Mil Lempiras (Lps.1, 000.00)** y las posteriores con **Tres Mil Lempiras (Lps.3, 000.00)**.

**164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 52.**

Los desechos de construcción, no podrán ser apilados en la vía pública durante la ejecución de la construcción, siendo responsabilidad del dueño / ejecutor del proyecto depositarlos en el Botadero Municipal, para no obstruir el paso de los transeúntes. El incumplimiento a esta disposición serán sancionada con una **Multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00)**.

**Arts. 18, 19 y 71 Reglamento Para El Manejo de Residuos Sólidos; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente; 13 num. 3) Ley de Municipalidades y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 53.**

Todos los negocios como ser: Comedores, Restaurantes, Centros de Auto Lavado y demás que la unidad de **SERMUCAT**, consideren; deberán instalar **Trampas de grasa** con una ventana de

inspección como mínimo, a la que deberán brindársele mantenimiento periódicamente, y bajo la responsabilidad de los propietarios. Asimismo de ninguna manera se deberán arrojar los desechos extraídos de las trampas de grasa a la red del sistema sanitario. Deberán ser sometidos a un sistema de tratamiento, para su disposición adecuada en el Botadero Municipal, bajo la responsabilidad de / los (as) propietario (/as). La contravención a esta disposición será sancionada conforme lo establecido en el **artículo 68**.

**Arts. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 13 num. 3) Ley de Municipalidades y 164 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

#### **Artículo 54.**

Como Estrategia de control de vectores se ha establecido un convenio de cooperación y asistencias entre las organizaciones: Regulación Sanitaria dependencia de la Secretaría de Salud; Municipalidad de Catacamas y la Asociación de Ilanteras. El cumplimiento de lo acordado por cada una de las partes es de carácter obligatorio.

**En este convenio de ha establecido como Prohibición** la acumulación de llantas en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores. La infracción a esta disposición se sancionará con una **Multa** inicial de **Doscientos Lempiras (Lps.200.00)**, la **segunda vez** **Quinientos Lempiras (Lps.500.00)**, y las posteriores de **Ochocientos Lempiras (Lps.800.00)** a **Mil Lempiras (Lps. 1,000.00)**.

**Arts. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente; 13 num. 3) Ley de Municipalidades y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

#### **Artículo 55.**

Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una **Multa de quinientos lempiras (Lps.500.00)**, Las unidades en referencia deberán portar recipiente para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición

Se les obliga a los propietarios de estos vehículos de transporte tanto urbano y rural el aseo permanente, y la fumigación por espacio de **tres meses**, esta actividad será controlada y registrada por la Policía Municipal.

La contravención a esta disposición será sancionada con una **Multa de Mil lempiras (lps 1,000.00)**.

**Art. 110, inciso ñ) Reglamento General de la Ley del Ambiente**

#### **Artículo 56.**

A las personas naturales, empresas / industria que realicen quemas a cielo abierto de desechos sólidos como aserrín, corteza u otros productos provenientes de la industria maderera y de la industria en general o de otros materiales peligrosos, sin tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación del aire o fuentes de agua, se les impondrá a las personas naturales una **Multa de Dos Mil Lempiras (Lps 2,000.00)** a **Cinco Mil Lempiras(Lps.5, 000.00)** y a las empresas de **Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00)** a **Veinte mil lempiras (Lps. 20,000.00)** y serán

responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una Licencia Ambiental, obligándoles este Plan, a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación.

**Arts. 65 Reglamento Para El Manejo de Residuos Sólidos; 112 inciso q) Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

#### **Artículo 57**

La observación y cumplimiento de las disposiciones legales anteriores (comprendidas del artículo 45 al 56), deben ser ejecutadas coordinadamente por SERMUCAT y la UMA.

### **CAPITULO IV**

#### **Alcantarillado Pluvial y Sanitario**

#### **Artículo 58**

El Servicio de operación y mantenimiento de los Sistemas: pluvial (corresponde al Departamento de Obras Públicas) y de Alcantarillado se cobrará mensualmente mediante recibo emitido por la Unidad de **SERMUCAT**, cuyas tarifas se han aprobado mediante reglamento especial.

#### **Artículo 59**

Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades. Lo antes expresado, será regulado por la unidad municipal que corresponda (SERMUCAT u Obras Públicas)

**Arts. 41 del Código de Salud ; 75 Ley General del Ambiente y 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente.**

#### **Artículo 60**

Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público, previamente a su construcción deberá dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en el presente Plan de Arbitrios y en las demás leyes pertinentes. Dicho sistema deberá ser previamente aprobado por la **SERMUCAT** para lo que deberá solicitar la **Constancia VIABILIDAD**, que tendrá un valor de **Ciento Ochenta lempiras (Lps.180.00)**. Previo a la emisión de la Constancia, se realizarán una inspección en el sitio. El interesado pagará la **cantidad de doscientos cincuenta lempiras (Lps.250.00) a mil lempiras (Lps.1,000.00)**, según distancia, por **tasa administrativa de Inspección y control**.

**Arts.43 Código de Salud; 75 Ley General del Ambiente y 84, 85, 86 Reglamento General de Ley del Ambiente**

**Artículo 61**

Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domésticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas pluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos, las cuales se consideran como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una **multa de seis mil lempiras (Lps.6, 000.00) en usos domésticos y quinientos mil lempiras (Lps.500.000.00)** en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección. **Arts. 104- inciso b) 112 inciso ñ) 124 inciso c)125 incisos a) y b) Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**CAPITULO V****Agua para Consumo Humano y Contaminacion de Cuerpos de Agua****Artículo 62**

La Municipalidad, mediante la Unidad de **SERMUCAT** brindará los servicios agua potable el que se pagará mensualmente, según tarifa aprobada en el Reglamento Específico.

**Artículo 63**

Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, la Municipalidad velará por la correcta aplicación de esta norma.

**Arts. 30 y 33 Ley General del Ambiente.**

**Artículo 64**

Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

La contravención de esta Norma Municipal dará lugar a una **Multa de Cincuenta Mil a Cien Mil Lempiras (Lps. 50,000.00 a Lps. 100,000.00)**, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso.

**Arts.30 y 32 Ley General del Ambiente; 76, 104 inciso b) 112 y 115 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 65**

La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de **SERMUCAT**, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente

para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deben solicitarse una **Constancia Ambiental** por valor de ciento ochenta lempiras (Lps 180.00), previa Inspección y Control Ambiental del sitio realizada en coordinación con UMA. El interesado pagará la cantidad **quinientos lempiras a mil lempiras (Lps. 500 a Lps.1, 000.00)**, según distancia, por **tasa administrativa por servicios Inspección y Control Ambiental**.

La contravención de esta disposición será sancionada con una **Multa de Cinco Mil a Veinte Mil Lempiras (L 5,000.00 a L 20,000.00)** dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

**Arts. 92 inciso b) Ley General del Ambiente; 76, 122, inciso ñ) y 115 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 75, 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

### **Artículo 66**

Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamientos o en cualquier punto de la red de distribución sea esta causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a UMA los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, para su **registro y control**; previo dictamen del Unidad Regulación Sanitaria. Además deben de solicitar su **Constancia Ambiental** la que tendrá un valor de **Ciento ochenta lempiras (Lps. 180.00)**.

El incumplimiento del registro y control de los análisis realizados quincenalmente será sancionada con una **Multa de minima de quinientos a mil lempiras (500 a 1,000 Lps)** y la retención de los productos, mientras haga efectiva la multa correspondiente al Tesorería Municipal a través del departamento de Control Tributario, reincidencia, se sancionará con el Cierre temporal o definitivo de las operaciones.

**Arts. 76,104-incisos b) y ch ) Reglamento General de la Ley del Ambiente y 75 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

### **Artículo 67**

Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema agua, de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento ya estableció por la UMA, Previo el pago de **Ciento Ochenta Lempira (Lps.180.00)** por la **Constancia Ambiental** y la **Inspección y Control** Cien Lempiras ( Lps. 100.00) para uso residencial y de Trescientos Lempiras ( Lps.300.00) si es para uso agroindustrial/ comercial y habitacional.

**Art. 75 Reglamento General de la Ley de**

**Municipalidades**

**Artículo 68**

EL permiso por apertura de pozo para proyecto habitacional será de Tres Mil Lempiras (**Lps. 3,000.00**) por pozo y de veinte mil lempiras (**Lps.20,000.00**) para uso agroindustrial/ comercial y habitacional.

**Art. 75 Reglamento General de la Ley de Municipalidades****Artículo 69**

Los proyectos habitacionales que operen sus propios sistemas privados de abastecimiento de agua, presentará cada trimestre al UMA, el dictamen sanitario, de los análisis físicos, bacteriológicos y químicos. Asimismo deben solicitar la Constancia Ambiental la que tendrá el valor de **Ciento Ochenta lempiras (Lps.180.00)**, previa inspección y Control realizada por UMA en coordinación con el Departamento de Regulación Sanitaria, por estos servicios pagarán conforme a la tarifa establecida en el **artículo 144**.

*Art. 75 Reglamento General de la Ley*

*de Municipalidades*

Estarán exentos del presente artículo los centros de educación pública, los templos religiosos, las instituciones del estado y otras fundaciones sin fines de lucro calificadas por la Corporación Municipal.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado según la Ley.

**Artículo 70.**

En todo lo que corresponde al servicio de agua, tasa, formas de abastecimiento y control estarán bajo la responsabilidad de la **SERMUCAT**; quien elaborará un Reglamento Especial sobre esta materia y demás disposiciones de conformidad con las leyes vigentes, aprobación por la Corporación Municipal.

**Art. 25 Ley de Municipalidades**

**Artículo 71:** La observación y cumplimiento de las disposiciones legales anteriores comprendidas del artículo 62 al 70), deben ser ejecutadas coordinadamente por SERMUCAT, la UMA y Catastro, según corresponda.

**CAPITULO VI****Saneamiento Ambiental****SECCIÓN "A": REGULACIÓN DE LETRINAS****Artículo 72.**

La instalación de letrinas para fines domésticos será autorizada por la **SERMUCAT**, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación, se tramitará su **CONSTANCIA VIABILIDAD** por un valor de Ciento Ochenta Lempiras (Lps. 180.00) según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al Código de Salud y su respectivo reglamento. La contravención a esta disposición dará lugar a una **Multa de Quinientos lempiras (Lps 500.00) a mil lempiras (Lps.1,000.00)** para viviendas y hasta **diez mil lempiras (Lps. 10,000.00)** para el sector industrial.

*Arts. 13, numeral 16) Ley de Municipalidades y 164 Reglamento General de la Ley de unicipalidades*

**Artículo 73.**

Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

La contravención a esta disposición se sancionará con una **Multa de mil lempiras (Lps 1,000.00)**, ordenándose de inmediato la demolición

Arts. 42 del Código de Salud; 13, num. 16) Ley de Municipalidades; 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades y 112, inciso ñ) Reglamento General de la Ley del Ambiente.

**Artículo 74.**

Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción mediante el pago de una **Multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00)**. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico de la UMA.

Arts. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social; 13, num. 16) Ley de Municipalidades y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

**SECCIÓN "B": REGULACIÓN PARA EL USO DE AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS.****Artículo 75****SE PROHÍBE TERMINANTEMENTE:**

a) La aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de ciento cincuenta metros (150 mts) de la ribera de cualquier cuerpo de agua superficial a ambas orillas y en todas las cuencas hidrográficas, cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal; Así como, desechar directamente en el sistema de alcantarillado o en fuentes de agua, las aguas utilizadas en el lavado de derrames de plaguicidas, o cualquier otro material usado para recoger los derrames.

La contravención a esta disposición será sancionada con una **Multa no menor de Tres Mil Lempiras (Lps. 3,000.00) ni mayor de Veinte Mil Lempiras (Lps. 20,000.00)**, según el tipo de peligrosidad, cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Arts. 92 inciso b) Ley General del Ambiente; 84, 85, 86, Reglamento General de la Ley del Ambiente; 123 numeral 2) Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 109 Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines y 9 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

b) La instalación de establecimientos comerciales con ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, mini y súper mercados, pulperías, etc.), así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas. El no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una **Multa de Quinientos Lempiras (Lps.500.00) o cierre definitivo del negocio.**

Arts.84, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, 148 numeral 14) Ley de Policía y de Convivencia Social

## SECCIÓN “C” DEL PELIGRO AMBIENTAL

### Artículo 76.

La Autoridad Municipal (**UMA, SERMUCAT, Departamento Municipal de Justicia, Policía Municipal**) podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del Municipio de **Catacamas** para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal correspondiente, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

**Arts. 60 y 75 Ley General del Ambiente y 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente**

### Artículo 77.

Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas pueda generar efectos dañinos en los ecosistemas o en el ambiente dentro de la jurisdicción, la Autoridad Municipal podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

**Arts. 29 incisos e) Ley General del Ambiente y 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente**

### Artículo 78.

Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un plan de contingencia ambiental, que deberá hacerlo del conocimiento de la UMA.

**Arts. 29 incisos d) Ley General del Ambiente y 34 Ley de Policía y de Convivencia Social.**

### Artículo 79.

Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de quinientos metros ( 500 mts) de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una **Multa de Quinientos lempiras (Lps.500.00)** por primera vez, de **Mil lempiras (Lps. 1,000.00)** por segunda vez y de **Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00)** por tercera vez más el cierre de la instalación.

**Arts. 72 de la ley de Policía y de Convivencia Social y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

### Artículo 80.

**TASA DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE.** El servicio de mantenimiento, conservación restauración y manejo sustentable del Medio Ambiente se cobra con el objeto de cubrir los costos de operación e inversiones ejecutadas por la UMA, de tal forma que esta dependencia asegure su auto sostenibilidad financiera y pueda tener la capacidad técnica necesaria para hacer frente a la problemática ambiental del municipio, mejorando continuamente los indicadores de calidad ambiental y por consiguiente la calidad de vida de los habitantes del municipio de **Catacamas**

## CAPITULO VII

### SEGURIDAD CIUDADANA

#### Artículo 81.

Crease la Tasa de Seguridad Ciudadana, para apoyar a la Policía Municipal, Policía Nacional preventiva, comités de Seguridad Ciudadana y mesa municipal de seguridad ciudadana de los Barrios, Colonias, Aldeas y Caseríos del Municipio. En el mantenimiento del orden y la seguridad pública.

Contribuyentes	Pago Mensual	Total Annual
Personas que se presenten a pagar su impuesto personal.	L. 1.00	L.12.00
<ul style="list-style-type: none"> <li>Personas que tiene negocios y sus ventas mensuales sean:</li> </ul>		
De L. 1.00 a L. 50,000.00	L. 3.00	L. 36.00
De L. 50,001.00 a L. 200,000.00	L. 5.00	L. 60.00
De L. 200.001.00 en adelante	L. 10.00	L. 120.00

**Aprobada en Cabildo Abierto: Acuerdo No. S.C. 465-06 a partir del mes de enero del año 2007**

## CAPITULO VIII

### CEMENTERIOS

**Artículo 82.** Corresponde a la Alcaldía Municipal, a través del **Departamento de Catastro Municipal** de autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, regular y supervisar cualquier cementerio privado que opere en el Municipio, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

El uso de lotes en los cementerios públicos es un servicio que presta la municipalidad para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad.

#### a) DERECHOS DE PROPIEDAD EN CEMENTERIOS PÚBLICOS:

- Cementerio San Francisco L. 700.00
- Cementerio San Sebastián L. 700.00
- Cementerio Jardines del Recuerdo L. 400.00
- Permiso para enterrar L. 50.00
- Por exhumaciones y cumpliendo las disposiciones del ministerio de salud pública en cementerio L. 150.00
- Por exhumaciones ordenadas por autoridad judicial L. 150.00
- El tamaño de un lote de cementerio es de 1.20x2.50 metros
- Los derechos de mausoleo quedan totalmente prohibidos

Tamaño	Cementerio San Francisco	Cementerio San Sebastián	Cementerio Jardines del Recuerdo
1.20x2.50 m.	L. 700.00	L. 700.00	L. 400.00

- b) Permiso de construcción de losas o planchas de acuerdo con diseños aprobado, en Cementerio público L. 80.00
- c) Permiso para construcción de barandas L. 50.00
- d) Permiso para construcción de nichos o depositas según diseño Aprobado hasta un máximo de 6 nichos sobre el nivel del suelo, por cada uno L.50.00
- e) No está permitido la construcción de mausoleos.

***Por cada exhumación y cumpliendo las disposiciones del Ministerio De salud.***

- f) En Cementerio Público L. 175.00
- g) En privados L. 200.00
- h) Cualquier tipo de constancia que extienda el administrador del Cementerio L. 50.00
- i) Las exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales están exentas
- j) Permisos para sepulturas L. 20.00
- k) Exhumaciones voluntarias L. 300.00

## CAPITULO IX

### UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES

#### Artículo 83.

Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

#### **EDIFICIOS MUNICIPALES**

##### ***Por el arrendamiento se pagará mensualmente:***

- a) Alquiler local rastro municipal.....Lps. Según Contrato

#### **C) CORRALES MUNICIPALES**

Por el uso del corral, se cobrará así:

- Ganadomayor, por /día.....Lps.300.00
- Ganado menor, por c/día.....Lps.150.00

**D) MERCADO MUNICIPAL**

TIPO DE NEGOCIO	VALOR DE ARRENDAMIENTO DIARIO
Abarroteria A	Lps. 60.00
Abarroteria B	Lps. 40.00
Achineria Categoría "a"	Lps. 30.00
Archineria Categoría "b"	Lps. 20.00
Achineria Categoría "c"	Lps. 12.00
Bodega A	Lps. 100.00
Bodega B	Lps. 50.00
Chicleras	Lps. 12.00
Carnicerías Categoría A (Vista afuera)	Lps. 40.00
Carnicerías Categoría B	L. 30.00
Compra y Venta de granos al detalle Categoría A (Vista hacia afuera)	Lps. 35.00
Compra y Venta de Granos al detalle Categoría B	Lps. 25.00
Compra y Venta de Granos al detalle Categoría C	Lps. 15.00
Comedores Categoría A (Vista afuera)	30.00
Comedores Categoría B	25.00
Comedores Categoría C	15.00
Cuota inicial a cubículos vacíos o abandonados	Lps. 500.00
Derecho por sucesión	Lps. 300.00
Dulcería A	Lps. 25.00
Panadería	50.00
Ropa y Calzado (Vista afuera)	Lps. 30.00
Ropa y Calzado Categoría B	20.00
Ropa y Calzado Categoría C	14.00
Reparación de Calzado	Lps. 10.00
Jarcía Categoría "A"	30.00
Jarcía Categoría "B"	20.00
Jarcía Categoría "C"	Lps. 9.00
Lácteos por mayor	Lps. 26.00
Lácteos al Detalle	Lps. 9.00
Venta de Medicinas "A"	Lps. 30.00
Venta de Medicinas "b"	20.00
Venta de Medicinas "c"	10.00
Lácteos al por mayor.	Lps. 20.00
Lácteos al detalle	Lps. 9.00
Golosinas	Lps. 26.00
Plásticos	Lps. 25.00
Venta de vísceras	Lps. 9.00
Verduras Categoría A	Lps. 17.00
Venta de Verduras Categoría B	Lps. 14.00
Venta de Verduras Categoría C	Lps. 9.00
Venta de Medicinas Categoría A	Lps. 25.00
Venta de Medicina Categoría B	Lps. 9.00
Venta de fresco natural	Lps. 15.00
Venta de telas	Lps. 30.00

Venta de Jarcia	Lps. 30.00
-----------------	------------

### REGULACIONES SOBRE EL ARRENDAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL.

- Que todos los locales con aparatos de refrigeracion, realizar un estudio de campo en porcentaje de consumo electrico.
- Todas las carnicerías tienen que tener su respectivo permiso por parte del Ministerio de Salud y Unidad Ambiental.
- Que todas las bodegas que se hallan modificado su espacio original se haga, el respectivo descargo y que pague de acuerdo a su volumen de venta que la ley establece.
- Para la venta de verduras se necesita el respectivo permiso por parte del ministerio de salud y de unidad ambiental.
- La venta de telas cobrarse de acuerdo al volumen de ventas.
- Que cada locatario debe obtener un cubículo lo máximo dentro mercado municipal.
- Cuando el local del mercado sea sub. Arrendado la alcaldía municipal procederá a la recuperación del inmueble, sin derecho a reclamo del arrendador registrado.
- Los locales que tengan morosidad con deuda mayor a tres meses será recuperado y adjudicados a nuevos arrendatarios, sin responsabilidad alguna de parte de la Alcaldía Municipal.
- Tasa por derecho de uso de cubículo (Cuando se encuentre cerrado) Lps. 9.00 Diario.

### E) TASA PARA EL COBRO EN EL AEROPUERTO REGIONAL DE OLANCHO UBICADO EN EL MUNICIPIO

- |   |    |                    |
|---|----|--------------------|
| 1. Tasa por uso aeroportuaria             | L  | 30.00 por persona  |
| 2. Tasa por caída y despegue de aeronaves | \$ | 5.00               |
| 3. Estacionamiento por aeronaves          | \$ | 2.00 por cada hora |

\*Se exceptúan de todo cobro las aeronaves militares

### E) TASA POR SERVICIO DE USO DE RASTRO

**MUNICIPAL** \*Uso de rastro para ganado mayor L.

180.00 \*Uso de rastro para ganado menor L. 90.00

**CAPITULO X****CATASTRO Y OBRAS PÚBLICAS, SERVICIO DE INSPECCIÓN, ALINEACIÓN,  
REVISION Y APROBACION DE PLANOS****Artículo 84.****Artículo 84:** El Servicio de Catastro se cobrará así:

- a) Emisión de plano de cualquier sector de 22 hasta 42 pulgadas L. 350.00
- b) Emisión de plano de cualquier sector tamaño tabloide L. 250.00
- c) Emisión de plano de ubicación de lote individual tamaño carta u oficio L. 150.00
- d) Emisión de plano de lote individual sin hacer medición en la zona urbana o rural de tamaño legal, oficio o carta L. 150.00
- e) Medición o remediación de lote individual para la zona urbana o rural con derecho a plano de tamaño legal, oficio o carta, se cobrará según área del terreno como se especifica en la siguiente tabla:

<b>MEDIDAS Y REMEDIDAS DE SOLARES EN ZONAS URBANAS</b>		
<b>No.</b>	<b>AREA (m<sup>2</sup>)</b>	<b>VALOR (L.)</b>
1	hasta 600.00	150.00
2	De 601.00 a 900.00	200.00
3	De 901.00 a 1200.00	250.00
4	De 1201.00 a 1500.00	300.00
5	De 1501.00 a 6,972.25	400.00
<b>MEDIDAS Y REMEDIDAS DE TERRENOS EN ZONAS RURALES</b>		
<b>No.</b>	<b>AREA (Manzanas)</b>	<b>VALOR (L.)</b>
1	De 1 a 10	500.00
2	De 11 a 20	1,000.00
3	De 21 a 30	1,500.00
4	De 31 a 40	2,000.00
5	De 41 en adelante se cobrará 50 lempiras por manzana	
NOTA: el transporte y los gastos del viaje serán cubiertos por el solicitante.		

- f) Por realizar inspecciones en zonas urbanas o rurales a solicitud del contribuyente L. 100.00
- g) Por inscripción de un bien inmueble o asignación de clave catastral urbana o rural L. 150.00
- h) Por avalúo o reevaluó de edificaciones urbanas a solicitud del contribuyente L. 150.00
- i) Emisión de constancias de valor catastral para tramites privados L. 200.00

j) Emisión de constancias de valor catastral para tramites de dominio pleno municipal, SERMUCAT y EEH.	L. 150.00
k) Emisión de constancias catastral de límites y colindantes	L. 150.00
l) Emisión de constancias catastral de poseer y no poseer bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente acerca de sus bienes	L. 50.00
m) Emisión de constancia de uso de suelo y compatibilidad (persona natural)	L. 150.00
n) Emisión de constancia de uso de suelo y compatibilidad (persona jurídica)	L. 300.00

**Artículo 85:** Toda lotificación o urbanización nueva, deberá tener un permiso otorgado por la corporación municipal, donde se diseñará en base al reglamento general de urbanización y lotificación aprobado por la honorable corporación municipal en sesión celebrada el jueves 17 de marzo del año 2016, según acta No. 07, punto octavo, inciso d).

## CAPITULO XI

### OCUPACION, ROTURAS DE ACERAS Y VIAS PÚBLICAS

#### Artículo 86.

del artículo 76 del reglamento general de urbanización y lotificación se presentan los siguientes **requisitos de intención de lotificar:** La etapa de intención de lotificar es establecida para ayudar al lotificador a determinar los procedimientos y requisitos de las agencias antes que se invierta dinero en planos, requiriéndose un mínimo de información. Esa información se presentará por escrito acompañada de un bosquejo o plano de la lotificación contemplada, incluyendo lo siguiente:

- a. La Constancia de Uso del Suelo emitida por la Municipalidad.
- b. El título de propiedad con sus antecedentes, nombre del dueño, representante o apoderado.
- c. Linderos a escala 1:10,000 y fecha del bosquejo.
- d. Área y límites aproximados de la lotificación con las dimensiones del caso
- e. Plano de la Distribución de Lotes de la Urbanización y/o Lotificación Propuesta a escala conveniente, firmado y sellado por profesional de la ingeniería o arquitectura.
- f. Nombre del profesional de la ingeniería o arquitectura debidamente colegiado y solvente que realizó la distribución de lotes de lotificación y/o urbanización.

- g. Una nota que indique el tipo de lotificación que se proyecta, el nombre propuesto, el tamaño promedio de lotes, nivel económico de la sociedad que se propone servir, densidad de población prevista, tamaño de lotes, población que se albergara, además de toda la información que pueda servir a la municipalidad a comprender sus intenciones, entre otros.
- h. Constancia de la disponibilidad de acceso a servicios públicos de agua potable, alcantarillado, electricidad y comunicaciones. De no existir tal disponibilidad, una nota del propietario en la se compromete a dotar a la lotificación de tales servicios por su cuenta.
- i. Descripción de los usos generales de la tierra adyacente al proyecto y de la vecindad para determinar su compatibilidad.

NOTA: La documentación antes mencionada se presentará a la Oficina de Catastro y Planificación Urbana de la Municipalidad o en su defecto en el Departamento de Catastro, quien tendrá la responsabilidad de revisar la documentación entregada y presentar la misma ante la Corporación Municipal quien emitirá la resolución respectiva.

#### **Artículo 87.**

Los proyectos de urbanización y lotificación deberá presentar la siguiente información para su aprobación a través del departamento de catastro o planificación urbana según sea el caso, previa aceptada la solicitud de intensión de urbanizar o lotificar por parte de la corporación municipal:

- a) El propietario y/o inversionista deberá estar solvente con el pago de sus impuestos.
- b) Constancia ambiental emitida por la unidad municipal ambiental, presentar licencia ambiental o constancia que los exonere de la misma extendida por mi ambiente, según corresponda.
- c) Recibo de pago de bienes inmuebles del terreno a lotificar o urbanizar.
- d) Recibo de pago por revisión de planos del anteproyecto, cuyo valor será de L. 1,000.00 por cada 50 solares.
- e) Ver artículos 78 al 87 del reglamento de urbanizar y lotificar.

## CAPITULO XII

### PERMISO PARA CONSTRUCCION Y MEJORAS.

#### Artículo 88.

Toda construcción, modificación, adición, reparación o remodelación de cualquier edificio o estructura dentro del término municipal será autorizada por la Municipalidad, previa obtención del plano y/o mapa con su clave catastral en el Departamento de Catastro.

- a) El permiso de construcción se otorgará por una sola vez y tendrá vigencia por el término que haya manifestado el responsable de la obra, en el acta de compromiso y durante la vigencia de la construcción, el solicitante deberá tramitar su renovación. Cuando se apruebe el permiso de construcción, el solicitante deberá cancelar la suma respectiva de acuerdo a la tabla correspondiente, sin perjuicio de los ajustes a que pueda estar sujeto la solicitud y el pago de la suma respectiva.

**Para la extensión del permiso de construcción, se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:**

COSTO DE LA OBRA		ALINEAMIENTO	CONSTRUCCION	COSTO TOTAL DEL PERMISO
L1,000.00	L5,000.00	L50.00	L80.00	L130.00
L5,001.00	L10,000.00	L50.00	L120.00	L170.00
L10,001.00	L100,000.00	L50.00	L1,000.00	L1,050.00
L100,001.00	L150,000.00	L50.00	L1,500.00	L1,550.00
L150,001.00	L200,000.00	L50.00	L2,000.00	L2,050.00
L200,001.00	L250,000.00	L50.00	L2,500.00	L2,550.00
L250,001.00	L300,000.00	L50.00	L3,000.00	L3,050.00
L300,001.00	L350,000.00	L50.00	L3,500.00	L3,550.00
L350,001.00	L400,000.00	L50.00	L4,000.00	L4,050.00
L400,001.00	L450,000.00	L50.00	L4,500.00	L4,550.00
L450,001.00	L500,000.00	L50.00	L5,000.00	L5,050.00
L500,001.00	L550,000.00	L50.00	L5,500.00	L5,550.00
L550,001.00	L600,000.00	L50.00	L6,000.00	L6,050.00
L600,001.00	L650,000.00	L50.00	L6,500.00	L6,550.00
L650,001.00	L700,000.00	L50.00	L7,000.00	L7,050.00
L700,001.00	L750,000.00	L50.00	L7,500.00	L7,550.00
L750,001.00	L800,000.00	L50.00	L8,000.00	L8,050.00
L800,001.00	L850,000.00	L50.00	L8,500.00	L8,550.00
L850,001.00	L900,000.00	L50.00	L9,000.00	L9,050.00
L900,001.00	L950,000.00	L50.00	L9,500.00	L9,550.00
L950,001.00	L1,000,000.00	L50.00	L10,000.00	L10,050.00
L1,000,001.00	En adelante	L50.00	1 % del valor del presupuesto	

A partir de L. 1,000,001 el cálculo se hará multiplicado por el factor siguiente: 0.01 se exceptúan de esta disposición todas las construcciones nuevas en barrios marginales, que estén efectuando con fondos de **PROGRAMAS DE BENEFICIO SOCIAL**.

- b) Por renovación de permisos de construcción se pagará el veinticinco por ciento (25%) del valor pagado en el permiso original y solo podrá autorizarse una renovación para construcciones menores a un área de 30 metros cuadrados del presupuesto dentro de un (01) año subsiguiente a la aprobación del permiso. En el caso de obras mayores de 30 metros cuadrados de construcción se autorizarán dos renovaciones a partir de la fecha de otorgamiento del permiso. (Mínimo 6 meses y máximo 2 años)
- c) El propietario de la construcción será deudor del valor del permiso desde la fecha de la aprobación correspondiente y hasta el pago de la misma.
- d) Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para el uso de calles pavimentadas para la elaboración de mezclas, cualquier que fuere su finalidad. La contravención a esta disposición será motivo de la multa correspondiente.
- e) La Municipalidad regulará la construcción dentro de todo el territorio municipal (urbano y rural), siendo la Corporación el único organismo facultado para emitir los reglamentos, y hacer que se cumplan multas de acuerdo a la gravedad de la infracción.
- f) Por el permiso de construcción de cada Antena para Telefonía Celular se cobrará el 5% y para Radio y Televisión se cobrará el 2% del valor del presupuesto de la obra.
- g) A las universidades del estado sin fines de lucro en proyectos de infraestructura donde la inversión sea mayor a Veinte millones de lempiras (L. 20,000,000.00) se les cobrará por permisos de construcción la cantidad de Treinta mil lempiras (L. 30,000.00) acta No. 21-2016.
- h) La Municipalidad de Catacamas, realizara los servicios de alineamiento, revisión y aprobación de los planos y la inspección que establece el Reglamento de Construcciones, por estos servicios se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
  - Por cada una de las mensuras en predios urbanos de hasta 200 metros cuadrados L. 50.00, después de 200 metros por cada metro cuadrado L. 0.30 hasta 1000, de 1000 en adelante L. 0.20 por metro cuadrado.
  - El lotificador pagará por única vez la cantidad de L. 500.00 por hacer la inspección de distribución de áreas y calles previo a la revisión de planos.
  - La infracción a lo estipulado anteriormente causará una sanción conforme lo establecido en este plan de arbitrios.
- i) **REQUISITOS PARA CONSTRUCCION DE ESTACIONES GASOLINERAS:**
  - Deberán cumplir con los requisitos para la construcción de antenas de televisión y celulares y, además.
  - Licencia ambiental y contrato de mitigación.
  - Constancia de Bomberos.
  - Constancia de INSEP.
  - Plano de distribución interior, incluyendo los usos existentes como plantas arquitectónicas, cortes, fachadas, plano del área de estacionamiento y planta de conjunto, los planos deben estar de acuerdo a la escritura pública.
  - Se pagará el 3% del valor del presupuesto por concepto de permiso de construcción.

**Sanciones y Multas**

- a) Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa del 2% sobre el monto total del presupuesto de construcción. Por construir viviendas con permiso vencido el 1% del presupuesto.
- b) Por construir antenas de telefonía celular sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa del 5% del total del presupuesto.
- c) Por la construcción de túmulos y ocupación de vías públicas, por vehículos en forma permanente se multará así:
- Vía publica pavimentada.....de Lps. 800.00
  - Otras calles y avenidas.....de Lps. 500.00

**OTROS SERVICIOS**

- a) Constancias para SERMUCAT Y ENEE.....de Lps. 150.00
- b) Constancia de avaluo de propiedad para tramites no municipales..... Lps. 200.00
- c) Elaboracion de croquis de predios Urbanos y Rural
- b.1) Hasta 600 mts.<sup>2</sup>.....Lps. 150.00
  - b.2) De 601 a 900 mts.<sup>2</sup>..... 200.00
  - b.3) De 900 a 1,200 mts.<sup>2</sup>..... 250.00
  - b.4) De 1,200.00 a 1,500.00 mts.<sup>2</sup>..... 300.00
  - b.5) De 1,501 a 7,000 m<sup>2</sup>..... 400.00
- d) Elaboración de croquis de predios Rurales y Urbanos
- C.1) De 1 a 10 manzana..... Lps. 500.00
  - C.1) De 11 a 20 manzana..... Lps. 1,000.00
  - C.1) De 21 a 30 manzana..... Lps. 1,500.00
  - C.1) De 31 a 40 manzana..... Lps. 2,000.00
  - C.1) De 41 en adelante..... Lps. 2,500.00

Nota: El Transporte y los gastos de viaje serán cubiertos por el solicitante.

**ALQUILER DE MAQUINARIA MUNICIPAL**

- a. Uso de tractor de oruga para servicio particular.....L. 2,000.00 por/hora
- b. Uso de Moto niveladora (Patrol) para servicio particular 1,500.00 por/hora
- c. Uso de Retroexcavadora para servicio particular 800.00 por/hora
- d. Uso de Volqueta para servicio particular 90.00 por kilometro
- e. Uso de tanque cisterna para servicio particular 500.00 por viaje
- f. Uso de excavadora para servicio particular 2,000.00 por/hora

En el caso de obras comunitarias, los beneficiarios deberán aportar el combustible requerido para realizar el trabajo solicitado.

## CAPITULO XIII

### CONTAMINACION VISUAL, SÓNICA Y ELECTROMAGNÉTICA

#### SECCIÓN "A" RÓTULOS Y VALLAS

**Artículo 89.**

Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio de **Catacamas.**; y,

- a) Que pretenda hacer parecer a la bebida alcohólica, cigarrillos, drogas o estupefacientes y demás productos dañinos a la salud y a la moral como inofensivos, inocuas o beneficiosos para los mismos medios.
- b) En árboles, rocas y otros elementos naturales.
- c) En derechos de vía, medianas de bulevares, en curvas, taludes, fuentes, pasos de desnivel, intercesiones y sobre las cercas y pasos peatonales.
- d) A menos de cien (100) metros de distancia de cualquier escultura o estatua.
- e) En plazas, parques, áreas arqueológicas, monumentos históricos y otros lugares de interés turísticos.
- f) En los cementerios, templos religiosos, hospicios, asilos y demás similares.
- g) En vidrios de los vehículos que obstaculicen la visión del conductor

De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.

**Arts. 66 Ley de Policía y de Convivencia Social; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 90.** La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la UMA. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una **Multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00)**, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

**NOTA:** Previo a la colocación de un rotulo en la via publica el departamento de Obras Publicas emita un dictamen técnico.

**Arts. 148 num.1),8 Ley de Policía y de Convivencia Social; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 91.**

El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios el que será cancelado en el mes de enero.

Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal de la ciudad de **Catacamas** pagarán un permiso de funcionamiento anualmente; exceptuando los incisos h y i, conforme a la siguiente clasificación:

- a) Las vallas publicitarias, colocadas en forma perpendiculares al plano del edificio y horizontal cruzando la calle, se hará en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y pagarán anualmente **Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00)** por m<sup>2</sup> o fracción de metros.
- b) La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos se cobrará anualmente **Treinta Lempiras (Lps. 30.00)** por metro cuadrado o fracción, se incluye en este renglón la propaganda colocada en los pasajes interiores de los centros comerciales.
- c) La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrías de paradas de buses o en otros lugares se pagarán anualmente **Quince Lempiras (Lps. 15.00) por metro o fracción.**
- d) Rótulo de madera, metal, acrílicos, o similar se pagará anualmente **Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00)**, por cada m<sup>2</sup>.
- e) Rótulos luminosos ornamentales pagaran **Doscientos Lempiras (Lps 200.00)** anuales por m<sup>2</sup> o fracción
- f) Por publicidad en mobiliario urbano y todo aquello que sea autorizable en espacio público se pagará anualmente **Ciento Cincuenta Lempiras (Lps.150.00)**, por metro o fracción de m<sup>2</sup>.
- g) Por publicidad en los puentes peatonales dentro de la ciudad o en carreteras se pagara anualmente **Ciento Cincuenta Lempiras (Lps 150.00)** por metro o fracción de m<sup>2</sup>.
- h) Los rótulos o propaganda en manta se cobrará por semana a razón de **Veinte Lempiras (Lps. 20.00) por día.**
- i) Por la instalación de publicidad inflable, dirigibles o similares, se pagará por unidad, **Cien Lempiras (Lps. 100.00)** por día.
- j) Por publicidad en aeropuerto se pagará mensualmente **Cien Lempiras (Lps 100.00)** por metro cuadrado o fracción de m<sup>2</sup>.
- k) Los rótulos o propaganda comercial en banner con estructura de metal o madera, que estén instalados en vía pública, se cobrará **Trescientos Lempiras (Lps 300.00)** por mes.

**Arts. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de**

Municipalidades.**Artículo 92.**

El Departamento de Ingeniería y Obras Públicas será el responsable de la regulación de toda la publicidad dentro del municipio de **Catacamas**, quien determinará las pautas acordes con el **desarrollo urbanístico**, incluyendo el retiro o la aplicación de restricciones en zona bajo control especial por razones ambientales, culturales, históricas, de comodidad, ornato, y de seguridad. En los casos que procedan, deberá establecerse la coordinación que sea necesaria con el Departamento de Justicia Municipal y la UMA. **Arts. 76. Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**SECCIÓN "B" PARLANTES Y ALTOPARLANTES****Artículo 93.**

En áreas o zonas permitidas, los establecimientos comerciales y viviendas particulares, podrán hacer uso de cualquier aparato emisor de sonido, conforme a la siguiente tabla, verificada en el exterior TRES METROS (3 mts) del local.

Tipo de Local	Jornada	Nivel
Comercial, Instituciones	8:00 am – 6:00 pm	130-150 Dcbl
Vivienda Particular	8:00 a.m – 6:00 pm	70-90 Dcbl
Tipo de Local	Jornada	Nivel
Comercial, Instituciones	6:00 pm – 11:00 pm	100-130 Dcbl
Vivienda Particular	6:00 p.m – 10:00 pm	60-80 Dcbl

En todo caso después de las once de la Noche y hasta las seis de la mañana, el nivel de sonido no debe exceder los sesenta (60) Decibeles a la misma distancia que refiere el párrafo anterior.

**Arts. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 94.**

El Departamento Municipal de Justicia, sera el encargado de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica, previa inspección del sitio en coordinación con la UMA. Dichos permisos se otorgará después que el/ la solicitante (a) firma una acta de cumplimiento, comprometiendose a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de **Trecientos Lempiras (Lps.300.00)**

**Arts. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 95.**

Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con **una Multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) hasta Dos Mil Lempiras (Lps 2,000.00) y la clausura inmediata del evento o del establecimiento.**

**Arts. 4 Ley de Policía y de Convivencia Social; 29 inciso a) Ley General del Ambiente; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

#### **Artículo 96.**

Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una **Multa de Trescientos Lempiras (Lps. 300.00) a Mil Lempiras (Lps. 1,000.00)**, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

**Arts. 142 numeral 17), 148, numeral 2) Ley de Policía y de Convivencia Social; 29 inciso a) Ley General del Ambiente; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

#### **Artículo 97.**

Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará primeramente con **La Amonestación** para lo cual, se les citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se le aplicará una **Multa de Trescientos Lempiras (Lps.300.00) a Quinientos Lempiras (Lps. 500.00).**

**Arts 129, 132, 153, numeral 1) Ley de Policía y de Convivencia Social; 29, inciso a) Ley General del Ambiente; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

#### **Artículo 98.**

El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de **ciento cincuenta lempiras (Lps. 150.00) diarios.**

**Arts. 29, inciso a) Ley General del Ambiente; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

#### **Artículo 99.**

A los vehículos automotores que causen ruido excesivo con bocinas y altoparlantes que provoquen contaminación sónica, se les impondrá la sanción con una **Multa mínima de Quinientos Lempiras (Lps.500.00) y máxima de Dos Mil Lempiras (Lps. 2,000.00)** y se decomisará el altoparlante o el equipo de sonido hasta que la multa sea pagada. Se exceptúan si se utilizan dentro del período de las campañas políticas y gremiales.

**Arts. 29, inciso a) Ley General del Ambiente; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

## SECCIÓN "C"

## INSTALACIÓN DE ANTENAS, TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS.

**Artículo 100.**

Los Departamentos de Obras Públicas, Catastro y La UMA evaluarán y dictaminarán sobre las instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial; procediendo la Corporación Municipal aprobar o no dicha instalación de acuerdo al dictamen. En todo caso **no se autorizarán** nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus Fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los **Cien Metros (100 mts)**.

Arts. 13 numerales 1) 2) 7) y 14, numeral 6) Ley de Municipalidades; 164 Reglamento General de La Ley de Municipalidades y 33 Ley General del Ambiente.

**Artículo 101.**

Cuando las instalaciones de comunicación estén habitadas o dispongan de vigilancia permanente, dichas instalaciones están en la obligación de contar con sistemas sanitarios cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la UMA y por el Departamento de ingeniería y Obras Públicas así como la construcción estará bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

Arts. 13, numerales 3) y 7), 14 numeral 6) Ley de Municipalidades; 9 Reg General de La Ley de Municipalidades.

**Artículo 102.**

Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables y/o señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión deberán pagar a la Municipalidad por cada unidad una **Tasa Única de instalación y operación**, de acuerdo a la siguiente tarifa:

**Tasa de Instalación Anual y Permiso de Operación Anual**

DESCRIPCION	TASA ANUAL
1) Radio Aficionado por antena	L. 100.00
2) Radio Emisora Local por antena	1,000.00
3) Radio Emisora Nacional por antena	15,000.00
4) Radio Navegación por antena	5,000.00
5) Televisión Local por antena	3,000.00
6) Televisión Nacional por antena	25,000.00
7) Televisión de Cable por Antena	10,000.00
8) Torres de conducción eléctrica	500.00
9) Líneas de conducción por metro lineal	0.10
10) Antena de servicio satelital	20,000.00
11) Torres para colocación de antenas	5,000.00
12) Líneas de conducción para sistemas de comunicación por cable subterráneo y aéreo (Fibra óptica)	10.00 por metro lineal instalado
13) Líneas de conducción para sistemas de TV por cable que utilicen cable coaxial	Lps. 0.10 por metro lineal instalado
14) Líneas de sistemas de tv por cable que utilicen fibra óptica	Lps. 1.00 por metro lineal instalado
15) Por cada poste instalado en el municipio	Lps. 10.00 c/u

Art. 146 Reglamento General de la Ley Municipalidades

**Artículo 102-**

**B.-** Las Empresas dedicadas al servicio de Televisión por cable pagarán la **cantidad de L. 0.10 por metro lineal de cable instalado**, por el uso del espacio aéreo cada año. Pago que deberá hacerse en el mes de Enero de cada año al tramitar su permiso de operación en el Departamento de Control Tributario.

El incumplimiento de este pago en el mes de estipulado estará sujeto a un recargo del **diez por ciento (10%) mensual sobre el valor adecuado**.

**Artículo 103.**

Toda persona Natural o Jurídica que pretenda instalar antenas o torres de cualquier tipo, dentro del límite territorial Municipal de **Catacamas**, incluyendo las usadas para la prestación de servicios de telecomunicación y de telefonía, en sus modalidades fija y móvil deberá solicitar a la Corporación Municipal, ante el departamento de Ingeniería y Obras Públicas el **PERMISO PARA LA INSTALACION DE ANTENAS** acreditando haber cumplido con los siguientes requisitos:

**a) Presentación del contrato de arrendamiento o de propiedad del predio** utilizado para la instalación de antenas, que deberán ubicarse A MAS DE CIEN METROS (100 mts) DE DISTANCIA a la redonda de cualquier vivienda de las utilizadas habitualmente como morada. En vista de la prevención que obliga a esta municipalidad a velar, por la salud de los habitantes del termino municipal evitando los posibles riesgos.

**b) Detalle técnico** del peso, de la estructura utilizada en la construcción de la antena, y de los elementos que se van a instalar y si la misma emitirá radiación ionizante o no ionizante, que pusiere en riesgo la salud de los habitantes.

**c) Presentación de Constancia Ambiental** extendida por la UMA y de la **Licencia Ambiental, en su defecto constancia de estar en trámite en la SERNA** en que se detalle el Impacto Ambiental y las medidas de mitigación sujeta a vigilancia, para su cumplimiento.

**d) Presentación del PERMISO DE CONSTRUCCION**, otorgado por la oficina correspondiente, de la Municipalidad de **Catacamas** y comprobante de Presupuesto aprobado para su instalación.

**e) Recibo de pago**, por la cantidad establecida en el Plan de Arbitrios.

La corporación municipal de **Catacamas**, **no será en ningún caso, responsable subsidiariamente**, por el hecho de otorgar el permiso solicitado, por cualquier problema o daño que causare y que se derive de la instalación o funcionamiento de la antena. El permiso otorgado, estará sujeto a rescisión, por las causas siguientes: por la falta de pago de los derechos correspondientes, o por la promulgación de una Ley que prohíba la instalación de antenas.

**Arts. 12 numerales 6) y 7); 14 numerales 6 ) y 8) Ley de Municipalidades; 9, 152 inciso c) numeral 2) Reglamento General de la Ley de Municipalidades; 5, 6 y 29, incisos b) e) y f) Ley General del Ambiente; y 33 Reglamento del SINEIA**

**Artículo 105.**

Las demás regulaciones se establecen el Reglamento: Para la Instalación de Atenas de Telefonía Móvil, de Comunicación y otras, quedando vigente las Normas que no contraviene las regulaciones de Este Plan.

**CAPITULO XIV****EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES****SECCIÓN "A" EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METALICOS Y METALICOS****Artículo 106.**

La Municipalidad, como reguladora del espacio urbano y espacio rural, autorizará, previa resolución de la SERNA, IHNGEOMIN, ICF, la extracción de los recursos arriba indicados. Las personas naturales o jurídicas que se dedicaren a la extracción o explotación de recursos naturales en este término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una **Licencia de Extracción (comercial y no comercial) y Licencia de Explotación.**

La **Licencia de Extracción**, tendrá un valor de **doscientos lempiras (Lps. 200.00)** para la autorización de los **diez metros cúbicos (10 mts<sup>3</sup>)** que por Ley le corresponden y **tres mil a cinco mil lempiras (Lps.3,000.00 a Lps. 5,000.00)**; para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas. La licencia se solicitará antes de que la empresa inicie operaciones, quedando obligada a presentar en el mes de Enero de cada año la declaración jurada de producción, ingresos o ventas a la Municipalidad para efectos del pago de Impuestos sobre Industria, Comercio y Servicio.

*Arts. 18 de la Ley de Minería y 130 de Reg. General de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 107.**

Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras deben autorizarse por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la UMA, **previo al pago del Impuesto** que corresponde al uno por ciento (**1%**) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

**Volumenes Máximos para Extracción de Recursos Minerales No Metálicos.  
Aprovechamiento No Comercial.**

Ítem	Requisito	Unidad de Medida	Volumen máximo
Arena de río	Licencia de extracción	Mts <sup>3</sup>	10.00
Grava	Licencia de extracción	Mts <sup>3</sup>	10.00
Piedra	Licencia de extracción	Mts <sup>3</sup>	20.00
Relleno (material selecto)	Licencia de extracción	Mts <sup>3</sup>	10.00
Arenilla para pulir	Licencia de extracción	Mts <sup>3</sup>	3.00

**Licencia de Extracción para uso comercial.** Las personas naturales o jurídicas que obtenga la autorización vía resolución de la entidad correspondiente

(IHNGEOMIN y SERNA). Sin perjuicio de lo establecido en el **artículo 106**, se le autorizará la Licencia de Extracción Comercial, con el dictamen previo de la UMA, y de acuerdo a las siguientes disposiciones: pagarán anualmente cinco mil lempiras (**Lps.5,000.00**) las explotaciones mecanizadas o industriales ; tres mil lempiras (**Lps. 3,000.00**) las explotaciones manuales.

**La Licencia de Explotación:** Las personas naturales y jurídicas que se dediquen al transporte de materiales de construcción como: piedra, arena y grava, dentro o fuera del municipio deberá registrarse en la UMA, pagarán un permiso anual de tres mil **dos mil lempiras (Lps.3,000.00)** y una tasa administrativa mensual de Lps. 300.00 durante el periodo de enero a septiembre de cada año, quedando exonerado el pago de las mensualidades de octubre a diciembre por tratarse de un periodo de muchas lluvias y por ende muy baja producción en este rubro.

**Tasa Servicios Administrativos por comercialización de Recursos Minerales No Metálicos, dentro del Municipio de CATACAMAS.**

Ítem	Requisito	Unidad de Medida	Tasa en lempiras
Arena de río	Licencia de Explotación	Mts <sup>3</sup>	5.00
Grava	Licencia de Explotación	Mts <sup>3</sup>	5.00
Grava triturada	Licencia de Explotación	Mts <sup>3</sup>	10.00
Piedra	Licencia de Explotación	Mts <sup>3</sup>	5.00
Relleno (material selecto)	Licencia de Explotación	Mts <sup>3</sup>	5.00
Arenilla para pulir	Licencia de Explotación.	Mts <sup>3</sup>	5.00
Cantera	Licencia de Explotación	Mts <sup>3</sup>	5.00

**Artículo 107**

**B.** No se permite que vecinos de otro municipio, extraigan materiales de cualquier tipo en las playas y canteras de la jurisdicción Municipal de **CATACAMAS**, salvo Dictamen de la Unidad Ambiental Municipal y pago del Impuesto y tasa administrativa correspondiente.

**Tasa Servicios Administrativos por comercialización de Recursos Minerales No Metálicos, fuera del Municipio de CATACAMAS.**

Ítem	Requisito	Unidad de Medida	Tasa en lempiras
Arena de río	Licencia de Explotación	Mts <sup>3</sup>	50.00
Grava	Licencia de Explotación	Mts <sup>3</sup>	50.00
Grava triturada	Licencia de Explotación	Mts <sup>3</sup>	60.00
Piedra	Licencia de Explotación	Mts <sup>3</sup>	50.00

Relleno (material selecto)	Licencia de Explotación	Mts <sup>3</sup>	50.00
Arenilla para pulir	Licencia de Explotación.	Mts <sup>3</sup>	60.00
Cantera	Licencia de Explotación	Mts <sup>3</sup>	10.00

**Art. 146 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 108.**

No se permite el uso de explosivos para desarrollar esta actividad de explotación, a menos que el interesado demuestre que su utilización no pondrá en peligro la seguridad de las personas y bienes y que, además, obtenga la respectiva autorización de las oficinas competentes.

**Art. 13 numeral 2 Ley de Municipalidades**

**Artículo 109.**

Se prohíbe extraer arena, tierra y piedra del cauce de los ríos, quebradas y de los alrededores de las represas, arroyo, puentes, vados y perímetro de poblados; la contravención a esta prohibición se sancionará con Multa **de quinientos lempiras (Lps 500.00) a dos mil lempiras (Lps.2,000.00)** para las extracciones manuales y en el caso de la utilización de maquinaria la Multa será de cinco mil lempiras (**Lps.5,000.00**) , además de la confiscación total del material extraído.

**Art.164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 110.**

Para la explotación de canteras; explotación de arena y grava (depósitos o sedimentos aluviales); tierras especiales como barro, arcilla, para elaboración de productos de alfarería, ladrillos, tejas; gemas o piedras preciosas y minerales en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la Municipalidad para obtener su **Licencia de extracción o Explotación**. Asimismo, deberán presentar tanto el permiso otorgado por la Dirección de Fomento a la Minería, (IHNGEOMIN), como la Licencia Ambiental correspondiente extendida por la SERNA para desarrollar su actividad de explotación o aprovechamiento.

**Artículo 111.**

Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos, sedimentos fluviales), gemas preciosas y mineras en general sin las licencias / permisos correspondientes, serán **Multadas** la primera vez con la cantidad de **quinientos lempiras (Lps 500.00)** si la explotación está por debajo de los 10 metros cúbicos diarios (10 mts<sup>3</sup>), y **diez mil lempiras (Lps.10,000.00)** si se encuentra arriba de esta cantidad, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor. En caso de reincidencia se impondrá al infractor el doble sobre el valor de la sanción; tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

**Arts. 84 y 85 de la Ley de Minería. Decreto 292-98; 62 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 158 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 112.**

Las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento de la Licencia de Extracción o Explotación, a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se

aplicará en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación; exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

**Art. 65 de la Ley General del Ambiente**

### **Artículo 113.**

Cuando una explotación minera no metálica no sobrepase la explotación de los 10 metros cúbicos diarios por persona, los interesados deberán presentar a la Corporación Municipal, una solicitud acompañada por la minuta/ permiso de construcción, quien la remitirá a la Comisión Ambiental para que hagan la inspección en la zona sujeta a la explotación.

Dicha comisión emitirá su dictamen y lo trasladará a la Corporación para que apruebe o desapruuebe la Licencia de Extracción y la UMA, emita la **Constancia Ambiental** cuyo costo se incorpora al valor de la Licencia no comercial; establecido en los **Artículos 106 y 107** del presente Plan de Arbitrios.

**Arts. 89 y 90 de la Ley de Minería. Decreto 292-98; 130 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

### **Artículo 114.**

Toda Concesión minera metálica, y de gemas o piedra preciosa, con fines de exploración o explotación deberán ser registrada en la UMA, antes iniciar operaciones. Por este servicios pagaran las siguientes tasas:

#### **Tasa Administrativa de Registro de Concesiones para Exploración**

Conceptos de tasa de registro	Tarifa/ lps
Concesión minera metálica	20,000.00
Concesión de gemas o piedras preciosas	15,000.00

#### **Tasa Administrativa de Registro de concesiones para Explotación**

Inversiones	Tarifa/ lps
Menor o igual a 2,000,000.00	100,000.00
Mayor de 2,000,000.00	5%

La contravención a esta disposición se sancionara con **Multa de quinientos mil lempiras (Lps.500, 000.00).**

### **Artículo 115.**

Todo titular de Derechos Mineros Metálicos debe presentar anualmente a la UMA, copia del informe técnico, económico y ambiental refrendado por IHNGEOMIN.

La contravención de esta disposición se sancionara con una **Multa de Cincuenta a Cien Mil Lempiras (lps, 50,000.00 a 100, 000.00)**

**Art.54, 76 y 96 ley de Minería y 146 ,164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 116.**

Las actividades mineras y metalúrgicas están sujetas a inspección y control trimestralmente, realizada por autoridad Municipal (Departamento Municipal de justicia y UMA), con el propósito de dar seguimiento al contrato de medicas de mitigación. La inobservancia de las medidas de mitigación será sancionada con una **Multa de Cincuenta a Cien Mil Lempiras (Lps.50, 000 a 100,000.00)**, so Pena prohibir la emisión constancia ambiental para tramitar la renovación de permiso y licencias respectivas; además de elevar la protesta ante la DECA / SERNA.

**Art. 76 ley de Minería. Decreto 292-98 y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 117.**

Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, SAG, SERNA, IHNGEOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad de **CATACAMAS**, donde se encuentren ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las Municipalidades en la aplicación de la Ley y su Reglamento.

**Art. 132 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 118.**

La presentación extemporánea; de la Declaración Jurada del Impuesto a pagar por Extracción o de Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes, de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual; será sancionada con una **Multa del 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.**

**Art. 154, inciso b) Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

***SECCIÓN "B" PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES, ÁREAS VERDES Y ÁREAS PROTEGIDAS.*****Artículo 119.**

La UMA, hará un inventario de los árboles del área urbana del Municipio de **CATACAMAS** que estén ubicados en terrenos públicos y privados, para los cuales no se autorizará el corte, por causa de antigüedad, especie, valor escénico, debiendo comunicársele a propietarios, planificadores e instituciones afines.

**Arts.13, numeral 7) Ley de Municipalidades y 11 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 120.**

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, boulevares, derechos de vías, cementerio público, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas, etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la UMA.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la UMA, la que determinará mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una **Constancia Ambiental** por valor de **Ciento Ochenta Lempiras (Lps 180.00)** y el corte se pagará de las tarifas establecidas en el presente Plan de Arbitrios Municipal.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, LA UMA Coordinara con Oficina Local ICF, quien indicará la sanción a aplicar al infractor. **Arts. 169 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto 98-2007.**

#### **Artículo 121.**

La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará. La tasa está establecida en **los Artículos 124 y 125 de este Plan.**

Quien obtenga la Licencia de Aprovechamiento No Comercial correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol **cortado por 5** árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la UMA.

**Art.146 y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

#### **Artículo 122.**

Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por representar dentro del Municipio el árbol símbolo; debiéndose propiciar la siembra de esta especie en todo el territorio del Municipio. Su corte o daño será sancionado con una **Multa de Veinte Mil Lempiras (Lps. 20,000.00)** por cada árbol afectado.

**Arts. 13, num. 7 y 72 de Ley de Municipalidades.**

#### **Artículo 123.**

Se prohíbe que sin la respectiva licencia, expedida por la Municipalidad, previa inspección de la UMA, se extraiga material vegetal en las áreas verdes completa o parcialmente: plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, boulevares, calles, avenidas, derechos de vías, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerio público. La contravención se sancionará con una **Multa de Quinientos a Cinco Mil Lempiras (Lps. 500.00 a Lps. 5,000.00).**

**Arts.72 Ley de Municipalidades y 132 Ley de Policía y de Convivencia Social.**

#### **Artículo 124.**

Las Instituciones autónomas, como, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

**Art. 13, numerales 2), 14) y 67 Ley de Municipalidades**

**Artículo 125.**

Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de doscientos cincuenta metros ( 250 mts) partiendo del centro del nacimiento o vertiente y en una faja de protección de ciento cincuenta metros (150 mts) así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas o laguna, siempre en el área de drenaje de la corriente.

**La Multa** por el corte, la quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general los bosques, asciende a **dos mil lempiras (Lps. 2,000.00), por quema y de quinientos hasta mil lempiras (Lps.500.00 hasta Lps. 1,000.00) por cada árbol dañado** y adicionalmente tres (3) veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta. Además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la UMA, y las instancias de ICF (Consejos Consultivos y la Dirección Zona de Producción y Conservación Forestal de Olancho)

**Arts. 123 y 169 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**

**Artículo 126.**

Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por el ICF y la UMA. Para esta actividad se emitirá una **Constancia Ambiental** por valor de **ciento ochenta lempiras (Lps 180.00)** por el área hasta un máximo de cinco (5) manzanas previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según el **Artículo 122.**

**Arts. 74, Ley de Municipalidades; 146, 147 y 149 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades y 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.**

**Artículo 127.**

Cuando una persona natural o Jurídica necesite cortar o podar un árbol (es) en su propiedad, dentro del área urbana, o en el área rural catalogada área de importancia ambiental, deberá presentar una solicitud ante la UMA, acompañada por el dictamen del Consejo Consultivo / Patronato, quien determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse se pagará la tarifa siguiente:

**1. TASA POR CORTE DE ÁRBOLES FRUTALES**

Frutales	Costo/Árbol Lps
Menor de 12 pulgadas	20.00
Mayor de 12 pulgadas	50.00

**2. TASA POR CORTE DE ÁRBOLES DE ALTO RIESGO**

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol Lps
Menor de 12 pulgadas	30.00
Mayor de 12 pulgadas	50.00
<b>En veda/ Latifoliado Aprovechable</b>	
Menor de 12 pulgadas.	300.00
Mayor de 12 pulgadas	500.00

**3. TASA POR CORTE DE ÁRBOLES ORNAMENTALES**

Ornamental	Costo/Árbol Lps
Menor de 6 pulgadas	20.00
Entre 6 y 12 pulgadas	40.00
Mayores de 12 pulgadas	50.00

**4. TASA POR CORTE DE ÁRBOLES HISTÓRICOS**

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol Lps
Menor de 12 pulgadas	150.00
Mayor de 12 pulgadas, Según especie aprovechable	2,000.00
Histórico especie en veda	50% del Aprovechamiento Conforme precio en el Mercado.
Muerto*	Nivel Aprovechamiento.

\*En caso de árbol muerto se evaluará el estado del árbol, según resultado se aplicará un descuento, bajo el criterio: podredumbre medular

*Arts. 74 y 84, Ley de Municipalidades y 146, 147 y 149 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 128.**

Se fija el precio de productos forestales de maderas coníferas y latifoliadas en bosque ejidal y cobro de tasa por servicios administrativo en bosque privado y nacional, en la forma siguiente:

**1. Precio de Productos Forestales de Maderas Coníferas en Bosque Ejidal y Cobro de Tasa por Servicios Administrativa por Licencia Aprovechamiento No Comercial**

Diámetro	Tipo de Producto	Bosque Ejidal Precio de venta Lps.	Tasa por servicios admon en Bosque /lps	
			Privado	Nacional
10 a 22 centímetros.	Mts <sup>3</sup>	12.00	10.00	8.00
23 a 28 centímetros.	Mts <sup>3</sup>	24.00	20.00	8.00
Mayores de 29 centímetros	Mts <sup>3</sup>	40.00	30.00	8.00
Muerto* mayor de 29 cm	Mts <sup>3</sup>	20.00 *	8.00	2.00

\*En caso de árbol muerto se aplica un descuento conforme al estado del árbol, según criterio: podredumbre medular mayor de 50%.

## 2.-Precio de Productos Forestales de Maderas Latifoliadas en Bosque Ejidal y Cobro de Tasa por Servicios Administrativa por Licencia de Aprovechamiento No Comercial.

Especie	Tipo de Producto	Bosque Ejidal Precio de venta Lps.	Tasa por servicios Admon en Bosque/ Lps	
			Privado	Nacional
<b>Grupo No.1</b>				
Caoba	Mts <sup>3</sup>	1,500.00	140.00	140.00
Cedro	Mts <sup>3</sup>	1,500.00	140.00	140.00
<b>Grupo No.2</b>				
Redondo	Mts <sup>3</sup>	1,000.00	140.00	140.00
Cedro Espino	Mts <sup>3</sup>	1,000.00	140.00	140.00
Guanacaste	Mts <sup>3</sup>	1,000.00	140.00	140.00
<b>Grupo No.3</b>				
Santa María	Mts <sup>3</sup>	430.00	60.00	60.00
Rosita	Mts <sup>3</sup>	430.00	60.00	60.00
Huesito	Mts <sup>3</sup>	430.00	60.00	60.00
Marapolan	Mts <sup>3</sup>	430.00	60.00	60.00
Barba de Jolote	Mts <sup>3</sup>	430.00	60.00	60.00
Laurel	Mts <sup>3</sup>	430.00	60.00	60.00
Sangre Real	Mts <sup>3</sup>	430.00	60.00	60.00
<b>Grupo No. 4</b>				
Aguacatillo	Mts <sup>3</sup>	278.00	40.00	40.00
Arenillo o San Juan de Areno	Mts <sup>3</sup>	278.00	40.00	40.00
Pepenance	Mts <sup>3</sup>	278.00	40.00	40.00
Paletó	Mts <sup>3</sup>	278.00	40.00	40.00
Selillon	Mts <sup>3</sup>	278.00	40.00	40.00
Varillo	Mts <sup>3</sup>	278.00	40.00	40.00
Cumbillo	Mts <sup>3</sup>	278.00	40.00	40.00
Cedrillo	Mts <sup>3</sup>	278.00	40.00	40.00
<b>Grupo No.5</b>				
San Juan	Mts <sup>3</sup>	180.00	30.00	30.00
Coloradito	Mts <sup>3</sup>	180.00	30.00	30.00
Piojo	Mts <sup>3</sup>	180.00	30.00	30.00
Masica	Mts <sup>3</sup>	180.00	30.00	30.00
Cuajada	Mts <sup>3</sup>	180.00	30.00	30.00
Otras especies no vedadas	Mts <sup>3</sup>	180.00	30.00	30.00

El Precio de todas las especies vedadas (según listado de ICF), se aplicarán los mismos señalados en el **Grupo NO 1** de presente cuadro, es decir **Mil Quinientos Lempiras por Metro Cúbico (Lps. 1,500.00 / Mts<sup>3</sup>)**, en terreno ejidal, y **Ciento Cuarenta Lempiras por Metro Cúbico ( Lps. 140.00 / Mts<sup>3</sup>)** en terreno privado y nacional como cobro de Tasa por Servicios Administrativos.

**Arts. 74 y 84 Ley de Municipalidades; 146, 147 y 149 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades; y Resolución: GG486-96 y GG-MP-104-2007 (AFE/COHDEFOR)**

#### Artículo 129.

Para la corta y extracción de madera, y otros subproductos forestales, con fines comerciales ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá contar con un Plan de Manejo Forestal y un Plan Operativo aprobado por el ICF e inscrito en la municipalidad (UMA).

La ejecución de un Plan de Manejo / o Plan Operativo, será autorizado mediante la Licencia de Aprovechamiento, previo dictamen favorable de la UMA, y de acuerdo a las siguientes disposiciones: firma de contrato de monitoreo y control.

Por el aprovechamiento en área forestal pública **se pagará una tasa del 9% de valor comercial;** y del área forestal privada una **tasa del 7% de valor comercial** del producto explotado en forma anual.

**Arts.12,13, numeral 4), 74 y 84 de la Ley de Municipalidades y 45,46,47,48,49, 68, 70, 72, 74 y 89 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.**

#### Artículo 130.

Los Planes de Manejo Forestal, serán aprobados por el ICF, y deben ser inscritos en la UMA, se les aplicará una Tasa de Inscripción conforme los siguientes criterios: categoría, finalidad, régimen jurídico de los bosques, tipo de bosque:

**Tasa por Servicios de Inscripción de Planes de Manejo**

Categoría	Finalidad	Régimen Jurídico	Tasa por servicios inscripción/LPS
Terreno pequeño : uno (1) a cien (100) hectáreas	Ecoturismo	Nacional	200.00
		Ejidal	300.00
		Privado	500.00
	Aprovechamiento	Nacional ( subasta)	1,500.00
		Ejidal ( POA)	500.00
		Privado (POA)	1,000.00
	Otros ( investigación)	Nacional	100.00
		Ejidal	100.00
		Privado	150.00
Terreno	Ecoturismo	Nacional	250.00

Mediano: ciento uno (101) a quinientas (500) hectareas		Ejidal		350.00
		Privado		600.00
	Aprovechamiento	Nacional ( subasta)		2,000.00
		Ejidal (POA)		1,000.00
		Privado (POA)		1,500.00
	Otros ( investigación)	Nacional		200.00
		Ejidal		150.00
		Privado		200.00
	Ecoturismo	Nacional		300.00
Terrenos grandes . superior de quinientas (500) hectáreas.		Ejidal		400.00
		Privado		700.00
	Aprovechamiento	Nacional (subasta)		2,500.00
		Ejidal ( POA)		1,500.00
		Privado (POA)		2,000.00
	Otros ( investigación)	Nacional		250.00
		Ejidal		200.00
	Privado		250.00	

**Arts. 70 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, y146 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

Para efecto de aplicación del cobro de la tasa antes descrita, para los planes de manejo el pago por registro será por el quinquenio aprobado por el I.C.F. y en los planes operativos se aplicará por cada uno que represente durante el quinquenio de vigencia del plan de manejo.

Artículo 131. Una vez aprobado una licencia de aprovechamiento No Comercial, el beneficiario deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la UMA en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos o en su defecto la donación de materiales o insumo para la protección de plantas y mantenimiento de áreas verdes, las cuales deberá tener un valor equivalente al porcentaje asignado de acuerdo al rango de pago por la autorización.

<b>Rango de Pago/Lps</b>	<b>Porcentaje de donación.</b>
Hasta: 1,000.00	10%
1,000.01 a 5,000.00	20%
5,000.01 en adelante	30%.

En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una **Multa de un mil lempiras (Lps. 1,000.00) por árbol no plantado.**

**Arts. 84. Ley de Municipalidades y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 132.**

**Multas** por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la UMA proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, boulevares, derecho de vías, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

**1. MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES FRUTALES**

Frutales	Costo / Árbol Lps
Menor de 12 pulgadas	1,000.00
Mayor de 12 pulgadas	2,000.00
Muerto menor de 12 pulgadas	100.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	200.00

**2. MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES**

Maderable	Costo / Árbol Lps
De 10 a 22 centímetros	Tres veces el valor comercial
De 23 a 29 centímetros	Tres veces el valor comercial
Mayores de 29 centímetros	Tres veces el valor comercial
Muerto mayor de 23 centímetros	Tres veces el valor comercial / según el grado de aprovechamiento.

**3. MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES EN VEDA**

Maderable especie en veda	Costo/Árbol Lps.
Menor de 12 pulgadas	2,000.00
Mayor de 12 pulgadas	5,000.00
Muerto	Tres veces el valor comercial del nivel de aprovechamiento.

**4. MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES HISTÓRICOS**

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol Lps.
Mayor de 25 años o valor cultural	20,000.00
Histórico especie en veda	25,000.00

**5. MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES ORNAMENTALES**

Ornamental	Costo/Árbol Lps
Menores de 6 pulgadas	1,000.00
Entre 6 a 12 pulgadas	2,000.00
Mayores de 12 pulgadas	5,000.00

En caso de especie maderables sean Coníferas o Latifoliados, se procederá al decomiso de la maquinaria y la madera producto de la acción. Será el Policía Municipal junto con la persona de la UMA, asignado para está función de decomiso.

***Arts.164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades y 169 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.***

**Artículo 133.**

Para la venta de árboles, semillas, abono etc. del Vivero Municipal, la UMA elaborará el listado de las especies disponibles y el valor de cada una, atendiendo los costos de los materiales e insumos invertidos, y la Oficina de Control Tributario emitirá la orden de pago

correspondiente.

**Art. 146 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 134.**

**Sanciones por Daño.-** a quien se le compruebe haber ejecutado acciones de envenenamiento (químico, biológico, u otro) anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.) que dañen parcial o completamente un árbol; se sancionará con una **Multa de un mil lempiras (Lps. 1,000.00) a cinco mil lempiras (Lps.5,000.00)**, según la especie y tamaño del árbol dañado.

**Art.164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 135.**

**Toda Motosierra será registrada en la UMA, por la cual se pagará una tasa administrativa de registro de ochocientos lempiras (Lps.500.00) para motosierras grandes y de Lps. 250.00 para motosierras pequeñas.**

La contravención de esta disposición se sancionará con el decomiso de la unidad más el pago de la **Multa equivalente al doble del valor de la motosierra.**

**CAPITULO XV**

**SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS, ABREVADERO Y LAGUNAS NATURALES y/o ARTIFICIALES**

**Artículo 136.**

Todos propietarios de Solares Baldíos, Abrevaderos y lagunas naturales / artificiales, estarán obligados a su limpieza mensualmente, para evitar la proliferación de vectores.

La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y de los abrevaderos, lagunas naturales o/ Artificiales que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los impuestos sobre los Bienes Inmuebles. Notificándole al departamento de Control Tributario el detalle de solares baldíos limpiados, La tarifa que se cobrara será de:

**Tasa Por Limpieza de Solares Baldíos, Abrevaderos y lagunas Naturales - Artificiales**

Concepto	Costo en lempiras por metro cuadrado
Solares Baldíos Urbanos/ abrevadero, lagunas naturales o artificiales.	3.00
Multa por Limpieza (área total)	1,000.00

**Arts. 75, 151 inciso a) 152 inciso c) numeral 11) y 164 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades**



declarados anualmente, aplicando la escala del presente Artículo, sin perjuicio que la actividad fiscalizadora encuentre ajuste en el pago de este derecho.

- b) Oficinas de todo tipo de ventas de servicio por personas naturales, empresas exportadoras de productos no tradicionales, las instituciones benéficas y personas jurídicas sin fines de lucro; todos no afectados por el impuesto de industria, comercio y servicios pagaran por el permiso de operación inicial o de renovación y queda obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada para el efecto del cobro de los servicios de limpieza y bomberos y del permiso de operación.
- c) Por los permisos de Operación de Rockolas, los propietarios pagaran por el permiso L. 200.00 y mensualmente L. 100.00 por cada Rockolas, sin perjuicio de cumplir las ordenanzas de funcionamiento.
- d) Por los Permisos de Operación de maquinas de juegos eléctricos, excepto ATARIS y juegos infantiles, los propietarios pagaran L. 600.00 (Seiscientos Lempiras) mensuales de impuesto por cada maquina.
- e) Los Ataris y los juegos infantiles de lucro, por el permiso de operación anual por cada unidad pagaran L. 50.00.
- f) La Corporación Municipal conocerá y aprobara la apertura y renovación de todos los negocios que almacenen o venda productos inflamables o tóxicos para los cuales deberán cumplir con las regulaciones de tipo legal ya establecidas.

## TASACION DE OFICIO PARA COBRO DE PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Los rubros listados a continuación, que no presenten declaración jurada de ingresos dentro de los términos que la Ley establece o que los mismos se estimen bajos o sean falsos, pagaran el impuesto de Volumen de Ventas y permiso de operación anual de acuerdo a los VALORES DE OFICIO establecidos a continuación: Art. 122 de la Ley de Municipalidades, párrafo 4 de la Ley de Municipalidades.

CATEGORIA	PERMISO DE OPERACIÓN		MENSUALIDAD IMPUESTO
	IER AÑO	RENOVACION	IND. COM. Y SERVICIOS
<b>A</b>			
Autor. a comerciantes no domic.			100.00
Achineria	800.00	600.00	100.00
Armas (Venta)	1000.00	800.00	200.00
Artesanías	500.00	500.00	100.00
Abarroterías y Minisuper (A)	2,000.00	2,000.00	500.00
Abarroterías y Minisuper (B)	1,200.00	1,000.00	200.00
Abarroterías y Minisuper (C)	1,000.00	800.00	150.00
Academia de Corte y Confeccion o Belleza	600.00	500.00	150.00
Agencia de Bienes y Raices	5,000.00	4,000.00	500.00
Agencia Bancarias	7,000.00	6,000.00	s/ declaración
Agencia comercial categoría (a)	3,000.00	3,000.00	s/ declaración
Agencia comerciales categoría (B)	2,500.00	2,000.00	300.00
Agencias de viaje y envío de encomiendas	1,000.00	800.00	200.00
Aserraderos categoría (A)	30,000.00	28,000.00	s/ declaración
Aserraderos categoría (B)	2,500.00	2,500.00	300.00
Autolotes	3,000.00	2,000.00	500.00
Apartamentos A	1,200.00	1,000.00	250.00
Apartamentos B	1,000.00	800.00	200.00
Apartamentos C	800.00	500.00	150.00
Accesorios de Electricidad y/o serv de	800.00	600.00	200.00
Accesorios para Computadora	600.00	500.00	100.00
Armas y Municiones	3,000.00	3,000.00	300.00
Acce. y reparación de Celular	1,000.00	800.00	150.00
Alquil de sillas, mesas, manteles, sonido y otros	500.00	400.00	150.00
Artículos usados americanos Categoría "A"	3,000.00	2,500.00	800.00
Artículos usados americanos Categoría "B"	1,500.00	1,000.00	500.00
Agrocomercial Categoría "A"	1,500.00	1,200.00	500.00
Agrocomercial Categoría "B"	1,200.00	1,000.00	300.00
Agrocomercial Categoría "B"	800.00	600.00	200.00
<b>B</b>			
Baterías nuevas de vehículo	2,000.00	1,500.00	300.00
Baterías para vehiculo Categoría B	500.00	400.00	150.00
Beneficio de Granos Básicos	3,000.00	2,500.00	500.00
Bienes y Raíces	4,500.00	4,000.00	600.00
Bodegas	2,000.00	1,500.00	800.00
Boutique y Tiendas Categoría A	1,000.00	800.00	350.00
Boutique y Tiendas Categoría B	600.00	300.00	150.00
Bufete de Abogados	600.00	600.00	300.00
Barbería 1 silla	600.00	400.00	100.00
Barbería 2 sillas	800.00	600.00	150.00
Barbería 3 sillas o mas	1,000.00	800.00	250.00

CATEGORIA	PERMISO DE OPERACIÓN		MENSUALIDAD IMPUESTO IND. COM. Y SERVICIOS
	1 AÑO	RENOVACION	
Bares y licoreras Categoría "A"	4,000.00	4,000.00	600.00
Bares y licoreras Categoría "B"	2,000.00	2,000.00	400.00
Billar	60.00 por mesa	50.00 por mesa	
<b>C</b>			
Casas comerciales y venta de motocicletas	4,000.00	3,500.00	1,000.00
Canchas deportivas de fútbol rápido	800.00	600.00	300.00
Cerveceros y cantinas	1,500.00	1,200.00	250.00
Casas de Empeño	1,000.00	500.00	300.00
Centro Comercial	4,000.00	3,500.00	350.00
Centro social para eventos	1,500.00	1,500.00	300.00
Car Wash	1,500.00	1,000.00	300.00
Carnicerías y/o marisqueras Categoría A	600.00	500.00	300.00
Carnicerías y/o marisqueras Categoría B	400.00	350.00	100.00
Cine Video y venta de CD	500.00	300.00	100.00
Cines	600.00	400.00	150.00
Clínicas de Medicina General o Clinica Dental	1,200.00	1,000.00	300.00
Clínicas medicas con especialistas	2,000.00	1,800.00	500.00
Clínica veterinaria	1,500.00	1,500.00	300.00
Comidas buffet	1,500.00	1,200.00	300.00
Compañía de Seguridad Categoría "A"	3,000.00	2,800.00	500.00
Compañía de Seguridad Categoría "B"	2,000.00	1,500.00	250.00
Cooperativa de Ahorro y Credito Categoría "A"	7,000.00	7,000.00	s/declaración
Cooperativas de Ahorro Categoría "B"	3,000.00	2,500.00	300.00
Compra y venta de ganado	2,000.00	2,000.00	500.00
Cuarterías Categoría "A"	600.00	500.00	150.00
Cuarterías Categoría "B"	500.00	400.00	100.00
Casino	5,000.00	4,000.00	600.00 c/ maquina
Celulares, accesorios y reparación	1,500.00	1,500.00	300.00
Cerámica	500.00	400.00	500.00
Centros Hospitalarios	5,000.00	5,000.00	500.00
Cursos de Ingles	600.00	500.00	150.00
Concentrados	2,000.00	1,800.00	300.00
<b>D</b>			
Deposito de ref y cervezas Categoría "A"	2,000.00	1,500.00	600.00
Deposito de ref. y cervezas Categoría "B"	1,500.00	1,200.00	300.00
Despulpadoras	1,000.00	800.00	200.00
Discotecas	5,000.00	5,000.00	800.00
Distribuidora de Refrescos	2,000.00	1,500.00	500.00
Distribuidoras de productos varios	5,000.00	5,00.00	800.00
Dulcería	500.00	400.00	150.00
<b>E</b>			
Embutidos	500.00	400.00	100.00
Empresa de servicios técnicos profesionales	1,200.00	1,200.00	300.00

CATEGORIA	PERMISO DE OPERACIÓN		MENSUALIDAD IMPUESTO IND. COM. Y SERVICIOS
	IER AÑO	RENOVACION	
Emp. de serv. ENEE, SEMEH Y HONDUTEL	6,000.00	5,000.00	s/ declaración
Empresa de transporte a Tegucigalpa	6,000.00	6,000.00	500.00
Empresa de transporte interurbano	1,000.00	800.00	100.00 C/BUS
Eq. de maquinaria para Infraestructura vial	5,000.00	4,000.00	2000.00
Escuelas de Computación	1,000.00	800.00	300.00
Estación de televisión por cable	4,000.00	4,000.00	1.200.00
Estación de televisión abierta	4,000.00	4,000.00	1,000.00
Electrodomésticos Usados	2,500.00	2,300.00	300.00
Empresa Tabla yeso y otros	2,000.00	1,500.00	200.00
Empresa monitoreo de alarmas	1500.00	1200.00	200.00
Empresas Mineras( Metálicas)	5% del capital invertido		
Escuela de manejo	800.00	800.00	150.00
<b>F</b>			
Fabrica de Tajaditas	300.00	300.00	100.00
Fabrica de cacao, chocolate, soya o oconfitería	300.00	200.00	60.00
Fabrica de jugos naturales	500.00	500.00	100.00
Fabrica de jabones y productos de limpieza	500.00	500.00	100.00
Fabrica de envasados (chiles, mermeraladas etc)	500.00	500.00	100.00
Fabricación de Bloques Categoría "A"	1,000.00	800.00	300.00
Fabricación de Bloques Categoría "b"	800.00	500.00	150.00
Fabricación de Carrocerías	1,500.00	1,200.00	300.00
Fardos de ropa usada	1,500.00	1,200.00	500.00
Farmacias Categoría "A"	1,500.00	800.00	500.00
Farmacias Categoría "B"	1,000.00	800.00	300.00
Ferretería Categoría "A"	4,000.00	4,000.00	s/ declaración
Ferretería Categoría "B") o Área rural	2,000.00	2,000.00	600.00
Floristería	500.00	400.00	150.00
Food Mart	3,500.00	3,000.00	600.00
Foto estudio	400.00	300.00	150.00
Fertilizantes	1,500.00	1,200.00	250.00
Fumigadoras	1500.00	1200.00	200.00
Funeraria	1,200.00	1,000.00	300.00
Fruterías y supermercado	6,000.00	5,000.00	2,000.00
Frutería Categoría "A"	600.00	500.00	150.00
Frutería Categoría "B"	500.00	300.00	100.00
<b>G</b>			
Granos Básicos y café Categoría "A"	1,000.00	800.00	300.00
Granos Básicos y café Categoría "B"	600.00	500.00	100.00
Gasolineras	6,000.00	6,000.00	1000.00
Glorieta con venta de beb. alcohólicas o cervezas	1,200.00	1,000.00	250.00
Glorietas, cafeterías o comedores	200.00	200.00	80.00
Granjas avícolas	1.200.00	1,000.00	300.00
Granjas porcinas	1,200.00	1,000.00	200.00
Gimnasios	800.00	800.00	150.00

CATEGORIA	PERMISO DE OPERACIÓN		MENSUALIDAD IMPUESTO IND. COM Y SERVICIOS
	1ER AÑO	RENOVACION	
<b>H</b>			
Hielo y tropicales	500.00	500.00	80.00
Helados Queen	2,000.00	1,800.00	600.00
Helados Categoría "A"	800.00	600.00	150.00
Helados Categoría "B"	500.00	400.00	100.00
Hospedajes Categoría "A"	500.00	400.00	20.00 por habit
Hospedajes del Área Rural	500.00	300.00	100.00
Hoteles Categoría "A"	3,000.00	2,000.00	80.00 por habit
Hoteles Categoría "B"	1,500.00	1,000.00	40.00 por habit
<b>I</b>			
Imprenta	1,500.00	1,200.00	200.00
Institución de educación ( + de 1 Nivel)	1,200.00	1,000.00	450.00
Institución de educación ( 1 Nivel)	1,000.00	700.00	300.00
Instit. de educación bilingüe (1 Nivel)	1,500.00	800.00	500.00
Instit. educativas bilingües ( + 1 Nivel)	1,500.00	1,200.00	500.00
Instalación y/o venta de plantas solares	2,000.00	1,500.00	500.00
<b>J</b>			
Jarcia y otros Categoría "A"	1,500.00	1,500.00	300.00
Jarcia y otros Categoría "B"	750.00	750.00	150.00
Joyería y relojería	200.00	150.00	100.00
Juegos de video	600.00	600.00	300.00
<b>L</b>			
Laboratorio Clínico Categoría "A"	2,500.00	2,000.00	600.00
Laboratorio Clínico Categoría "B"	1,500.00	1,000.00	300.00
Laboratorio Dental	500.00	300.00	200.00
Ladrilleras rafon y tejas	150.00	100.00	100.00
Ladrillo mosaico y granito	800.00	600.00	150.00
Lav. de vehículos y vta de lubricantes	1,000.00	800.00	400.00
Lav. de vehículos, vta de lub. y repuestos	2,000.00	2,000.00	600.00
Librería y útiles escolares Categoría "A"	1,200.00	1,000.00	1000.00
Librería y útiles escolares Categoría "B"	800.00	600.00	250.00
Llanteras (Reparaciones)	200.00	100.00	50.00
Llantas Nuevas (Venta)	1,000.00	800.00	300.00
Llantas Usadas (Venta)	600.00	450.00	100.00
Lácteos (Venta) Categoría "A"	1,000.00	1,000.00	200.00
Lácteos Venta) Categoría "B"	600.00	400.00	100.00
Lubricantes	1,200.00	1,000.00	300.00
Locales comerciales	1000.00	800.00	150.00
Loto	50,000.00	45,000.00	S/ declaración
Lotificadoras urba y constructoras de viviendas C. "A"	8,000.00	6,000.00	1,000.00
Lotificadoras urba y constructoras de viviendas C. "B"	6,000.00	4,000.00	600.00
<b>M</b>			
Madera (Venta)	1,200.00	1,000.00	500.00
Motos (Venta)	3,000.00	2,500.00	s/ declaración
Medicina Natural Categoría "A"	000.00	5,000.00	3,000.00
Medicina Natural Categoría "B"	2,500.00	1,500.00	500.00

CATEGORIA	PERMISO DE OPERACIÓN		MENSUALIDAD IMPUESTO
	1ER AÑO	RENOVACION	IND. COM Y SERVICIOS
Mayoristas de recargas electrónicas y tarjetas prepago	2,000.00	1500.00	500.00
Molinos para Moler Maíz	100.00	50.00	30.00
Moteles Categoría "A"	2,500.00	2,500.00	P/H 200.00
Moteles categoría "B"	1,500.00	1,000.00	P/H 60.00
Novedades, cosméticos y regalos (variedades)	500.00	500.00	100.00
<b>N</b>			
Nigh Club	1,500.00	1,400.00	600.00
Negocios del Mercado Municipal Categoría A	S/ Declaracion	S/ Declaracion	S/ Declaracion
Negocios del Mercado Municipal Categoría B	500.00	500.00	100.00
Negocios del Mercado Municipal Categoría C	300.00	200.00	50.00
<b>O</b>			
ONG`S dedicadas a prestamos	4,000.00	4,000.00	600.00
Operadoras de turismo	600.00	500.00	150.00
Ópticas	600.00	500.00	150.00
<b>P</b>			
Panadería y repostería (A)	800.00	600.00	300.00
Panadería y repostería (B)	600.00	500.00	150.00
Perforadoras de Posos (Artesanales)	500.00	500.00	150.00
Perforadoras de Posos (Mecánicos)	3,000.00	2,000.00	600.00
Perfumerías	500.00	400.00	100.00
Prestamistas No Bancarios (Previo permiso DEI)	1,800.00	1,500.00	300.00
Procesadoras de Lácteos (A) Mayores de 10,000 litros/día	4,000.00	4,000.00	s/declaración
Procesadoras de Lácteos (B) 501-10,000 litros/día	1,500.00	1,000.00	500.00
Procesadoras de Lácteos (C) 0-500 litros/día	1,000.00	700.00	300.00
Pulpería Categoría "A"	200.00	200.00	70.00
Pulpería Categoría "B"	150.00	100.00	60.00
Purificadora de Agua Categoría "A"	2,000.00	1,800.00	400.00
Purificadora de Agua Categoría "B"	1,500.00	1,200.00	200.00
Puestos de venta de medicina	500.00	400.00	100.00
Prestadoras de servicio satelital y venta de internet	6,000.00	6,000.00	S/ declaración
Piñatas y mas	500.00	500.00	150.00
Pintura	2,500.00	2,000.00	350.00
Plásticos	400.00	300.00	100.00
<b>R</b>			
Repuestos de Motocicletas Categoría "A"	1,500.00	1,200.00	400.00
Repuestos de Motocicletas Categoría "B"	1,200.00	1,000.00	200.00
Repuestos Nuevos (A) de vehículos	2,000.00	1,500.00	800.00
Repuestos Nuevos (B) de vehículos	1,500.00	1,200.00	600.00
Repuestos de Bicicleta	1,000.00	800.00	200.00
Repuestos Usados de vehículos (Jonker)	2,500.00	2,000.00	500.00
Ropa americana Usada Categoría "A"	800.00	600.00	200.00
Ropa americana Usada Categoría "B"	600.00	400.00	150.00
Radio Emisoras Categoría "A"	4,000.00	3,500.00	500.00
Radio Emisoras Categoría "B"	3,500.00	3,500.00	300.00
Reciclaje de plástico, hierro, Aluminio	1,000.00	1,000.00	500.00

CATEGORIA	PERMISO DE OPERACIÓN		MENSUALIDAD IMPUESTO IND. COM Y SERVICIOS
	1ER AÑO	RENOVACION	
Renovación de permisos por extravío	100.00	100.00	200.00
Renta de videos, películas.	200.00	200.00	60.00
Restaurantes Categoría "A"	1,500.00	1,500.00	600.00
Restaurantes Categoría "B"	1,200.00	1,200.00	300.00
Centro Recreativo, restaurante y parque acuático	8,000.00	8,000.00	800.00
<b>S</b>			
Supermercados	5,000.00	4,500.00	s/declaración
Sala de Belleza Categoría "A"	800.00	600.00	150.00
Sala de Belleza Categoría "B"	400.00	300.00	100.00
Sala de Belleza & Mas	1,000.00	800.00	300.00
Servicios de internet y afines	800.00	600.00	150.00
Servicios secretariales	500.00	500.00	100.00
Souvenir	600.00	500.00	100.00
<b>T</b>			
Tragamonedas	2,000.00	1,500.00	400.00 por maquina
Talabartería	300.00	300.00	100.00
Taller de reparación de refrigeración	600.00	500.00	100.00
Taller de reparación de armas	400.00	300.0	100.00
Taller de Balconería y soldadura	400.00	300.0	100.00
Taller de Carpintería	200.00	200.00	150.00
Taller de Carpintería y Ebanistería	600.00	600.00	200.00
Taller de Electrónica	600.00	500.00	100.00
Taller de Electrónica y vta de variedades elec	1,000.00	800.00	200.00
Taller de Reparación de Bicicletas	200.00	150.00	60.00
Taller de pintura automotriz Categoría "A"	1,000.00	800.00	300.00
Taller de pintura automotriz Categoría "B"	800.00	500.00	150.00
Taller de Sastrería	500.00	400.00	100.00
Taller de sastrería y venta de telas	1,000.00	800.00	300.00
Taller de reparación de computadoras	500.00	500.00	100.00
Taller de reparación de calzado	300.00	200.00	30.00
Taller mecánico Categoría "A"	1,000.00	800.00	300.00
Taller mecánico Categoría "B"	600.00	500.00	150.00
Taller de Reparacion de Motos	600.00	500.00	150.00
Tapicerías	600.00	500.00	100.00
Tigo Center, Claro y Digicel	7,000.00	7,000.00	s/declaración
Tramitaciones u oficinas Contables	500.00	500.00	150.00
Tortilleras industriales	800.00	600.00	150.00
Tornillos y mas	1,200.00	1,000.00	200.00
Tropigas	2,000.00	1,500.00	150.00
<b>V</b>			
Vidriería Categoría "A"	1,500.00	1,200.00	600.00
Vidrería Categoría "B"	1,200.00	1,000.00	300.00
Viveros	800.00	800.00	200.00
<b>Z</b>			
Zapato americano usado y/o venta de ropa	800.00	600.00	300.00

TASACION DE OFICIO PARA COBRO DE PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS  
E IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS

**NEGOCIOS DE LA ZONA DE PONCAYA, RIO BLANCO Y CUYAMEL**

Los rubros listados a continuación, que no presenten declaración jurada de ingresos dentro de los términos que la Ley establece o que los mismos se estimen sean falsos, o que no renueven el permiso en enero de cada año, pagaran impuesto de Volumen de Ventas de acuerdo a los VALORES DE OFICIO establecidos a continuación:

CATEGORIA			MENSUALIDAD IMPUESTO IND. COM.
	IER AÑO	RENOVACION	
Abarroterias Categoría "A"	500.00	500.00	150.00
Abarroterias Categoría "B"	400.00	400.00	100.00
Agropecuarias Categoría "A"	600.00	600.00	200.00
Agropecuaria Categoría "B"	500.00	500.00	100.00
Billar	60.00 por cada mesa	50.00 por cada mesa	
Bodegas Categoría "A"	1,500.00	1,500.00	S/ Declaracion o 800.00
Bodegas Categoría "B"	1,000.00	800.00	500.00
Bloquera	150.00	100.00	50.00
Clínica odontológica	300.00	300.00	100.00
Carniceria	200.00	200.00	80.00
Cafetería dentro de la escuela	100.00	100.00	25.00
Comedores	200.00	200.00	50.00
Deposito de refrescos	1,000.00	1,000.00	200.00
Ferretería Categoría A	500.00	500.00	300.00
Ferretería Categoría B	400.00	400.00	200.00
Hospedaje	200.00	150.00	20.00 por habitación
Institución educativa privada	500.00	400.00	150.00
Llantera	250.00	250.00	50.00
Panadería	300.00	200.00	30.00
Peluquería o sala de belleza	200.00	200.00	50.00 por cada silla
Pulperías Categoría "A"	200.00	100.00	60.00
Pulperías Categoría "B"	100.00	75.00	30.00
Procesadora de Lacteos	600.00	600.00	200.00
Talabartería	200.00	100.00	50.00
Taller de Mecanica	250.00	250.00	50.00
Taller de Mecanica y llantera	300.00	300.00	100.00
Taller de Carpintería Categoría "A"	200.00	100.00	80.00
Taller de Carpintería Categoría "B"	150.00	100.00	50.00
Tienda de Ropa Categoría "A"	400.00	400.00	70.00
Tienda de Ropa Categoría "B"	200.00	200.00	40.00
Venta de Repuestos de Bicicleta	250.00	250.00	50.00
Venta de medicina	300.00	300.00	100.00
Venta de medicina y clínica	250.00	250.00	150.00
Venta de Verduras	75.00	50.00	30.00
Venta de Ropa Usada	100.00	50.00	30.00
Variedades y Utiles	100.00	100.00	50.00
Venta de embutidos	200.00	200.00	80.00
Venta de helados	100.00	100.00	25.00
Venta de tomates y naranjas o bananos			150.00 Anual
Videojuegos	200.00	200.00	150.00

**SECCIÓN "A" PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES****\*Negocios que no indican rubro en la tabla de permisos de operacion**

CATEGORIA A.....Lps.1, 800.00      Lps    1,200.00

CATEGORIA B.....Lps.    800.00      Lps    600.00

CATEGORIA C.....Lps.    250.00      Lps    150.00

**Licencia para ejercer oficios para quienes lo soliciten:**

- |   |                      |
|---|----------------------|
| a) Licencia para Tecnicos constructores de obras calificados  | <b>Lps. 5,000.00</b> |
| b) Licencia para Maestros Constructores de obras calificados  | <b>3,000.00</b>      |
| c) Licencia para ejercer oficios de albañil   | <b>400.00</b>        |
| d) Licencia para técnicos de electricidad   | <b>3,000.00</b>      |
| e) Licencia para ejercer oficios de electricidad  | <b>500.00</b>        |
| f) Licencia para ejercer servicios domesticos   | <b>300.00</b>        |
| g) Licencias para bailes y serenatas y festivales Otras fiestas por cada celebración.                                     | <b>Lps.300.00</b>    |
| h) Cobro por Inspeccion de apertura, renovacion y cierre de negocios (cerveceros, licorerías, expendios y otros negocios) | <b>Lps. 200.00</b>   |
| g) Inspeccion en la zona rural para solución de conflictos y otros  | <b>Lps. 250.00</b>   |

**\*Tasas para personas que Rentan Maquinaria:**

- |  |                             |                         |
|--|-----------------------------|-------------------------|
| 1) Renta de maquinaria                 | Permiso Anual Lps. 5,000.00 | Mensualidad Lps. 500.00 |
| 2) Renta de Retroexcavadora y tractor  | Permiso Anual Lps. 4,500.00 | Mensualidad Lps. 400.00 |
| 3) Renta de Tractor                    | Permiso Anual Lps. 4,000.00 | Mensualidad Lps. 350.00 |
| 4) Renta de Retroexcavadora y volqueta | Permiso Anual Lps. 5,000.00 | Mensualidad Lps. 500.00 |
| 5) Renta de Retroexcavadora            | Permiso Anual Lps. 5,000.00 | Mensualidad Lps. 500.00 |

**\*TASA UNICA POR MATRICULA DE VEHICULOS**

**Por la matricula de vehículos automotores, furgones, cabezales, remolques y otros se cobrara aplicando la siguiente tarifa:**

- |                              |             |
|------------------------------|-------------|
| a) De 0 a 1400 cc            | L. 200.00   |
| b) De 1401 a 2000 cc         | 300.00      |
| c) De 2001 a 2500 cc         | 350.00      |
| d) De 2501 a 3000 L.         | 400.00      |
| e) De 3000 a 4000            | 450.00      |
| f) De 4001 a 4500            | 550.00      |
| g) De 4501 en adelante       | 600.00      |
| h) Furgones, remolques       | 500.00      |
| i) Motocicletas de todo tipo | Lps. 100.00 |

**El pago extemporáneo de las tarifas se les aplicara una multa igual al 50% del pago correspondiente, sin perjuicio del pago, la cual se cobrara en conjunto con la matricula de vehiculoa en el sistema de vehículos del IP**

## SECCIÓN “B” LICENCIA PARA OPERACIÓN TEMPORAL.

Todo permiso temporal, comercio informal y permiso de estacionamiento será regulado por el departamento Municipal de Justicia el cual podrá autorizar o denegar el permiso de operación así mismo en coordinación con la policía municipal exigirán el pago de los tributos y tasas.

### a) Licencias de Operación Temporal para juegos eléctricos y mecánicos con fines de lucro.

1. Para los propietarios nacionales por cada juego electromecánico pagaran diariamente L.100.00
2. Para los propietarios extranjeros por cada aparato pagaran diariamente L. 250.00

### b) Licencias de Operación Temporal

#### 1. *Circos y Juegos mecanicos*

##### A) Permiso para Juegos mecanicos

- a) Por juego mecánicos Categoría A pagaran por día.....de L. 500.00
- b) Por juego mecánico Categoría B pagaran por día.....de L. 300.00

##### B) Permiso para circo

\*Para los propietarios nacionales por cada día pagaran:

- a) Circos grandes diariamente L. 200.00
- b) Circos pequeños diariamente L. 50.00

#### 2. *Negocios instalados de forma temporal en fechas*

*festivas* a) Negocios grandes pagaran por día Lps 1,000.00

b) Negocios medianos pagaran por día 500.00

c) Negocios pequeños pagaran por día 300.00

### C) PERMISO PARA VENTAS EN LAS PLAYAS

\* Categoría “A” .....Lps. 900.00

\* Categoría “B” .....Lps. 600.00

\* Categoría “C” .....Lps. 300.00

\*Para los propietarios extranjeros pagaran diariamente L. 400.00

### D) PERMISO PARA VENTA DE POLVORA (PREVIA AUTORIZACION DE LA CORPORACION MUNICIPAL BAJO PUNTO DE ACTA)

Categoría A: por cada permiso de venta de polvora de menor detonación el interesado pagara Lps. 4,000.00.

Categoría B: por cada permiso de venta de polvora de menor detonación el interesado pagara Lps. 2,000.00.

*3. Peleas de gallo diariamente* *L. 500.00*

*4. Toreadas diariamente* *L. 100.00*

*5. Competencia de Jeep, cuatrimotor diariamente* *L. 500.00*

Se multará con el 50% adicionalmente si se realizara la actividad sin obtener el permiso respectivo solicitado ante el Juez de Justicia Municipal el que deberá exigir el pago anticipado. El Juez de Justicia Municipal deberá enviar una notificación de cobro al departamento de Control Tributario con el nombre completo y número de identidad del solicitante o hacerlo con los recibos que se le proporcione enterando a Tesorería Municipal a más tardar el día siguiente.

### E) Patente para buhoneros o vendedores ambulantes

**Los comerciantes** que deseen ubicarse en espacios físicos por la Municipalidad durante las festividades deberán cancelar a Tesorería Municipal, de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Permiso trimestral
Vendedores ambulantes Categoría A	LPs. 1,200.00
Vendedores ambulantes Categoría B	800.00
Vendedores ambulantes Categoría C	500.00

Para la extensión de la licencia se necesita el contrato de arrendamiento del propietario del Bien Inmueble y en caso de predios municipales se pagará la tasa de arrendamiento fijada en este Plan.

Licencias de operación temporal de espectáculos públicos, culturales, conciertos musicales nacionales e internacionales de toda clase, presentación de obras teatrales y similares, bingos, o cualquier otro espectáculo de toda clase con animales amaestrados y otros no especificados en este plan, todos con fines de lucro pagaran el diez por ciento (10%) diario de los ingresos brutos o totales percibidos de estas actividades. Con la obligación de dejar limpio el lugar y las calles adyacentes donde se celebre el evento caso contrario se sancionara conforme a la ley y este Plan de Arbitrios.

### 6. Autorización de rifas previa aprobación de autoridad competente.

\*Con fines de beneficios justificados y calificado por la Municipalidad será exento

\*Permiso de operación anual; para empresas de loterías, rifas y otras actividades con fines de lucro para la clientela premios pagaran el permiso de acuerdo al volumen de ventas:

- a) De L. 1,000.00 a L. 50,000.00                      L. 500.00
- b) De L. 50,000.00 a 100,000.00                      1,000.00
- c) Mas de LPs. 100,000.00 de utilidades              100,000.00 anuales

### 7. Por la autorización de fiestas con los siguientes fines se cobrarán así:

- 1. En el casco urbano con fines mercantiles      L. 500.00 por cada vez
- 2. En el casco urbano con fines privados              L. 100.00 por cada vez
- 3. En el área rural con fines mercantiles              L. 50.00 por cada vez
- 4. En el área rural con fines privados                  L. 50.00 por cada vez
- 5. En el área urbana o rural con propósitos sin fines de lucro L. 20.00 por cada fiesta (gastos administrativos)

**8. Permisos para la colocación de carpas con fines mercantiles se pagaran de acuerdo al siguiente tamaño:**

- \* 3 mts x 3 mts pagaran Lps. 100.00
- \* 3 mts x 5 mts pagaran Lps. 200.00
- \* 5 mts x 5 mts pagaran Lps. 300.00

**9. Las licencias de operación temporal** comprendidas en el Artículo anterior serán extendidas por el Departamento Municipal de Justicia. La tasa para el cobro del servicio de limpieza y Bomberos se aplicara el Artículo 44 de este Plan.

Los gravámenes establecidos en el Artículo anterior, deben pagarse conjuntamente en el recibo extendido por el Banco.

**10.** Permiso para subasta y baratillos, de acuerdo al mejor postor Lps. 350.00

**11.** Licencias para sorteos, por cada uno se pagara.....Lps. 25.00

**12.** Registro de contratistas que se dedican a la extracción de madera de pino en rollo Lps. 3,000.00

**13.** Permiso de operación de transportistas de ganado dentro de la jurisdicción municipal Lps. 3,000.00

**14.** Las personas naturales o jurídicas que operen un negocio o establecimiento comercial, Consultorios, oficinas de venta de servicios personales o de instituciones sin fines de lucro, sin el correspondiente permiso de operación de negocios; o que realicen un evento de duración temporal sin la correspondiente licencia, se les aplicara la sanción establecida en el capítulo de Multas y Sanciones de este Plan.

Las personas y empresas antes mencionadas pagaran por el permiso de operación onicial o su renovación, una tasa anual de la siguiente manera:

- a) Instituciones educativas de nivel superior (universidades) Lps. 20,000.00 por cada centro de educación
- b) Centros de asistencia social o de beneficencia Lps. 15,000.00 por cada centro
- c) Organizaciones, instituciones cooperativas o similares de servicios financiero (ONGS y OPDF ) Lps. 30,000.00

Las personas residentes en este Municipio cuya actividad económica sea el de destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros Municipales y obtener su inscripción en la Secretaria Municipal durante los (3) tres primeros meses de cada año y pagaran cien lempiras (Lps. 100.00). En caso de que esta matricula se efectuó después de los (3) tres primeros meses del año calendario se cobrara una multa equivalente a diez veces el valor del permiso mas del valor de la tasa de destace, sin perjuicio del decomiso del producto y del castigo según del Código Penal.

**Las máquinas tragamonedas.** Hecho generador, impuesto específico y sujetos pasivos, se establece un impuesto anual específico de Cinco Mil Lempiras (L4,800.00) o proporcional según los meses (Lps. 4,800.00/12) sobre la operación o uso de cada máquina tragamonedas

**u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas o mecanismos reguladas por la Ley de Casinos de Juego, Evite o Azar, por la Ley de Policía y Convivencia Social o aquellas que sean autorizadas por la Municipalidad.**

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre se haya emitido la autorización para operar cada máquina.

Cuando la máquina se opere sin la debida autorización, es sujeto pasivo la persona natural o jurídica a cuya disposición se halle el local donde la máquina se encuentre ya sea a título de propietario o arrendatario del mismo, independientemente de quien sea el propietario de la máquina. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por operar la misma sin la debida autorización.

Administración y fiscalización. Este impuesto debe ser recaudado, administrado y fiscalizado por la Municipalidad debiendo para tal efecto inscribirse los obligados en el registro que se debe crear. Los sujetos pasivos deben enterar por cada máquina, mensualmente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores, la cantidad de Cuatrocientos Dieciséis Lempiras con Sesenta y Siete Centavos (L.400.00) en el lugar y forma que señale la Municipalidad.

El registro a que se refiere este artículo debe contener la siguiente información con relación a la máquina y a la persona natural o jurídica que la opere:

- a) Identidad o información fidedigna del titular de la autorización para operar la máquina;
- b) Descripción y características de la máquina que la identifique;
- c) Lugar donde esté ubicada la máquina para su explotación, con identificación de la persona a cuya disposición esté el local, en caso de que ésta sea distinta la titular de la autorización;
- d) Información de fecha de iniciación y de expiración de la autorización para operar la máquina; y, e) Otros datos e información que resulten relevantes para el mejor control del tributo a criterio de la Municipalidad. El incumplimiento por parte de los contribuyentes de las disposiciones establecidas en el Decreto 281-2013 da lugar a la revocatoria de la autorización para operar las máquinas.

## CAPITULO XVII

### CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, TRANSCRIPCION Y OTROS SERVICIOS

#### Artículo 138

En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectuó ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrara lo siguiente:

Descripción	Tarifa en Lps.
Por cada Certificado que se extienda	50.00
Por cada constancia	50.00
Por cada transcripción de acuerdo o punto de acta a petición de parte del interesado	50.00
Por cada Visto Bueno del Alcalde en documentos certificado por la secretaria	50.00
Por la autorización de libros contables que los comerciantes mercantiles deben llevar por cada página.	1.00

Por Hoja de libro recetarios de farmacia	0.20
Por autorización de libros para patronatos se pagara por cada hoja.	0.20
Por cada reposición de la Solvencia Municipal	50.00
Por cada reposición de Permiso operación	200.00
Por la boleta para emisión de partida de Nacimiento	6.00
Por la boleta de inscripción de residentes en el R.N.P	200.00
Para la boleta de inscripciones de Naturalización en el R N P	500.00
Por la boleta de reposición de cédula de identidad en el R N P	10.00
Por boleta de Certificado de solteria	10.00
Por la tramitación de matrimonio en el Palacio Municipal	300.00
Por tramitación de matrimonio a domicilio en la ciudad	500.00
Por tramitación de matrimonio a domicilio fuera de la ciudad	700.00
Por tramitación de matrimonio por extranjero en el Cabildo	500.00
Por la tramitación de matrimonio de extranjero a domicilio en la ciudad	600.00
Fuera de la ciudad	700.00
Por la boleta de autorización de matrimonio celebrado por notario	300.00
Por la venta de ejemplares de este plan	500.00

### CERTIFICACIONES

#### Vistos Buenos

a) Cartas de venta ..... Lps. 30.00

#### Permisos para trasladar ganado en pie por cabeza:

-Ganado mayor..... Lps.15.00

-Ganado menor..... Lps...6.00

#### Permiso o licencia como exportador de carnes:

Primera categoría..... Lps.500.00

Segunda categoría..... Lps.300.00

Permiso de glorietas para feria en barrios.....Lps. 150.00

Traslado de productos inorgánicos (viaje)..... Lps.150.00

## CAPITULO XVIII

### REGISTROS Y MATRICULAS

**Artículo 139.**

Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la tarifa aplicada por la AMHON:

**Vehículos No Automotores**

Pagaran anualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

- Carretas para transporte de mercaderías..... L. 25.00
- Carretas para la venta de helados (chupaletas, Copitas, rolimplines, etc.)..... L. 50.00
- Matrícula de motosierras por primera vez y renovación Lps. 800.00, para motosierras grandes y Lps. 400.00 para motosierra pequeña, la operación sin la debida matricula / registro se sancionará conforme al **artículo 135** de esté Plan.
- Armas de fuego se pagará anualmente Lps. 300.00 Según la Ley de Policia y Convivencia social.

**B.** Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el juzgado y pagarán así:

- Matrícula por primera vez..... L. 500.00
- Renovación de Matrícula..... L. 300.00
- Marquillas..... L. 100.00
- Autorización para elaborar fierros de herrar..... L. 50.00

## CAPITULO XIX

### USO DEL SISTEMA VIAL URBANO TRANSITO Y TRANSPORTE

**Artículo 140.**

Pertenece a la Municipalidad, la propiedad uso, regulación y administración de las vías urbanas.- Queda encargado y es responsabilidad del comité Vial, el cumplimiento referente a las resoluciones que se tomen al respecto.

El departamento de Justicia Municipal, además de la exigencia del pago de esta tasa y en coordinación con la Dirección de Transito se concederá permiso por periodo anual o fracción de estacionamiento para carga y descarga del comercio, transporte publico urbano e interurbano, taxis, etc.; dentro del área urbana. La solicitud para el permiso permanente por cada año de estacionamiento deberá presentarse durante el mes de enero y efectuarse el pago por adelantando a mas tardar el 15 de febrero.

**Estos permisos pagaran de acuerdo a la siguiente tabla:**

- a) Vehículo tipo turismo (taxis) y vehículos particulares ciento cincuenta lempiras (L. 150.00) por cada año por cada unidad. Cada espacio sera demarcado por obras publicas.
- b) Vehículos tipo pick-up, camiones, turismo, microbuses, carmelitas etc, Ciento ochenta lempiras (L. 180.00) por cada año o fracción.
- c) Vehiculo tipo, buses, autobuses, baronesas, furgones, etc. Trescientos lempiras (L. 300.00) por cada año o fracción.
- d) Vehiculo tipo furgón, rastra, cabezales y similares, quinientos lempiras (L. 1,000.00) por cada año o fracción. La autorización de estacionamiento para estos vehículos se regulará de 6:00 PM. a 7:00 AM., por cada permiso temporal de estacionamiento nocturno contado entre las 6:00 PM. a las 6:00 AM. O de emergencia, se cobrará diez lempiras (L. 10.00) diarios.
- e) En cada permiso tanto permanente como temporal, la municipalidad, destinara las modalidades del estacionamiento de cada unidad motorizada, de acuerdo al reglamento respectivo.
- f) Se notificará a la Dirección Nacional de Transito, de todos los permisos solicitados que no fueron retirados dentro de los treinta (30) días siguientes a su autorización a fin de que los vehículos que ejecuten esa actividad no puedan ejercer la labor de carga y descarga hasta que presente dicho permiso y que se sancione al interesado por su incumplimiento decomisándole la unidad.
- g) Por volumen de ventas los propietarios de taxis en la pagaran por mes según tasación Lps. 100.00.
- h) Por volumen de ventas los propietarios de microbuses, buses y camiones pagaran pos mes según tasación L. 120.00
- i) Por vehículos que circulan vendiendo mercaderías pagaran diariamente L. 35.00
- j) Por vehículos vendiendo productos perecederos....., L. 20.00

**CAPITULO XX****SERVICIOS AMBIENTALES****Artículo 141**

Se definen a partir de las funciones que tienen los parámetros naturales y artificiales y las condiciones de los ecosistemas tales como: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero; protección y suministro de recursos de agua; protección del recurso suelo y fijación de nutrientes; captura de carbono en áreas protegidas; belleza escénica natural para fines turísticos y científicos, entre otros.

**Art. 11 numeral 51) Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.**

**Artículo 142.**

**Atribuciones, Competencias y Objetivos Específicos** de la Municipalidad de **Catacamas** en materia de Gestión Ambiental

- 1) Ordenamiento del territorio mediante planes específicos y la integración en las mancomunidades de municipios dentro del departamento.
- 2) Protección y conservación de las fuentes y reservorios de agua.
- 3) Preservación del equilibrio ecológico y protección del ambiente.
- 4) Creación y mantenimiento de parques y áreas de conservación municipal.
- 5) Prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales.
- 6) Mitigación y reducción de la vulnerabilidad en zonas especiales: microcuencas abastecedoras de agua, áreas protegidas, otras.
- 7) Control de la emisión de contaminantes.
- 8) Preservación de los valores históricos, naturales y artísticos

**Todos** “Los proyectos, instalaciones industriales o de cualquier otra actividad pública o privada, susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la Nación, serán precedidos obligatoriamente de una Evaluación de Impacto ambiental (EIA), que permita prevenir los posibles efectos negativos”.

***Y teniendo como objetivos específicos:***

- a. Fortalecer la capacidad de gestión y de recaudación de fondos de la UMA.
- b. Elaborar un plan de gestión sostenible de los recursos naturales del municipio, con base en la capacidad de uso del suelo.
- c. Disminuir las amenazas ambientales y sociales y por Fuentes de contaminación antropogénicas.
- d. Disminuir la vulnerabilidad ambiental, social y económica ante eventos naturales.
- e. Fortalecer la economía y la productividad local

**Art. 5 de la Ley General de Ambiente.**

**SECCION “A” EVALUACION AMBIENTAL EN LA EJECUCION DE PROYECTOS**

**Artículo 143.**

Corresponde a la UMA, la emisión de constancia de estado de un proyecto que se pretende instalar dentro del termino municipal, así como las acciones de Registro control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las licencias / autorizaciones ambientales, extendidas por la SERNA.

**Arts. 29 inciso e) Ley General del Ambiente, Acuerdo 635- 2003 SERNA.**

**Artículo 144.**

Los propietarios de los proyectos en operación que no hayan tramitado sus respectivas licencias/ autorización ambiental, ante la autoridad competente, serán sancionados con una multa de Lps. 5,000.00 sin perjuicio de otras sanciones que interponga la SERNA y tendrán un periodo de un mes para realizar ek oago respectivo ante la Municipalidad.

Queda terminantemente prohibido extender constancias ambientales para Renovar Registros/

Autorización/ Licencia/ Certificación Ambiental, a todo aquel propietario de proyectos que no han cumplido con lo establecido en los contrados de medidas de mitigación extendidos por la SERNA así como el no cumplimiento de recomendaciones emanadas de la Unidad Ambiental.

El funcionario municipal que al margen de lo establecido extienda o autorice cualquier Constancia Ambiental, se le tipificará la acción como Infracción Administrativa Grave, sancionando con el pago de una Multa de mil lempiras (Lps. 1000.00) a diez mil lempiras, en caso de reincidencia se aplicará la Multa establecida en le artículo 124 inciso b del Reglamento General de la Ley del Ambiente.

Arts.110 inciso i) 112 inciso d), 124 inciso b) Reglamento General de la Ley del Ambiente, 122-B Reglamento General de la Ley de Municipalidades

#### Artículo 145.

**PROCESO PARA ESTUDIO, ANALISIS, DICTAMEN Y REGISTRO DE LOS PROYECTOS YA INSTALADO.** Los cobros por estudio, análisis, dictamen y registro ambiental para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento, se sujetaran a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto de Inversión/ Lempiras	Tarifa en porcentaje.
Primeros 200,000.00	0.50%
Por fracción sobre 200,000.00 hasta 1,000,000.00	0.25%
Por fracción sobre 1,000,000.00 hasta 20,000,000.00	0.025%
Por fracción sobre 20,000,000.00	0.01%

Art. 146 y 164 Reglamento de la Ley de Municipalidades

#### Artículo 146.

El valor del pago de la tasa de las **Constancias Ambientales** de cualquier índole que la UMA extienda estará de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instalare, según Tabla de Categorización Ambiental, establecida en el **Acuerdo No. 635- 2003 SERNA**.

***La tasa es la que pagarán los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio, servicio y cualquier otra actividad cuando, al momento de llevar a cabo las actividades, se ponga en peligro, se afecte en forma directa el medio ambiente y el ornato del Municipio de Catacamas.***

Arts. 5. Ley General del Ambiente, 74 Ley de Municipalidades; y 75 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

**SECCIÓN "B" INSPECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DEL PLAN DE ARBITRIOS****Artículo 147.**

La UMA brindará los servicios especializados de Inspectores y Control Ambiental a todos aquellos proyectos catalogados de impacto ambiental, lo hará semestralmente; se EXCEPTUAN las actividades mineras metálicas, se desarrollará trimestralmente.

**Tasas por Extracción de Recursos del Bosque**

Recursos	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Leña	Inspección y Control Ambiental	200.00
Postes de usos múltiples. Corte de árboles	Inspección y Control Ambiental	200.00
Aprovechamiento de árbol	Inspección y Control Ambiental	200.00
Fabricación de carbón	Inspección y Control Ambiental	200.00
Cambio de vegetación por hectárea	Inspección y Control Ambiental	60.00

**Tasas por Extracción de Recursos No Renovables**

Recursos	Tipo de document	Tasa en lempiras
Arena	Inspección y Control Ambiental	200.00
Grava	Inspección y Control Ambiental	200.00
Piedra	Inspección y Control Ambiental	200.00
Tierra	Inspección y Control Ambiental	200.00

**Categorización de Proyectos (Licencia Ambiental)**

Tipo de Proyecto/ Categoría	Criterio	Servicios Municipales	Tasa en Lempiras
<b>1. Industria Química</b>			
<b>Destilerías</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	M/G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Resineras</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 3	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Agroquímicos fertilizantes orgánicos</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00

Categoría 2	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Agroquímicos fertilizantes inorgánicos</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Textileras o hiladoras</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 3	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Curtiembres</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 2	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	M/G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Beneficiados de metales</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 3	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>2. Industria de Alimentos</b>			
<b>Procesadoras de productos lácteos</b>	<b>Lt. De leche/día</b>		
Categoría 1	>=1,000 < 10,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>= 10,000 < 50,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>= 50,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Procesadora de carne y derivados</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 2	M/G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Categoría 3		Se realizara una inspeccion cada 3 meses	5,000.00
<b>Torrefacción y derivados del café</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 2	P/M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Fabricación de bebidas no alcohólicas y similares</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	M/G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Embotelladoras de agua y fabricación de hielo</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	M/G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Alimentos concentrados para animales</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 2	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Procesadoras y envasadoras de alimentos</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00

Categoría 2	M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Procesamiento y envasados de condimentos</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Elaboración de confites, churros, boquita, etc.</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 2	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	M/G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Elaboración de Azúcar</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 3	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Panaderías restaurantes y comidas rápidas</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
<b>Rastros</b>	<b>Cabezas/ semana</b>		
Categoría 1	<=5	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>5, <=20	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>20	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	5,000.00
<b>3. Sector Agrícola</b>			
<b>Cultivos con tecnología de punta</b>	<b>Ha</b>		
Categoría 1	<15	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>=15, <100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>=100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Cultivos con tecnología media</b>	<b>Ha</b>		
Categoría 1	<50	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>=50, <100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>=100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Cultivos con tecnología baja</b>	<b>Ha</b>		
Categoría 2	>50	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Secadoras de granos</b>	<b>Tipo de combustible</b>		
Categoría 1	Eléctrica	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	Fósil/ Biomasa	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Beneficios ecológicos de café</b>	<b>QQ/semana</b>		
Categoría 1	< 500	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>500	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Beneficios tradicionales de café</b>	<b>QQ/semana</b>		

Categoría 2	<=800	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Categoría 3	>800	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,500.00
<b>Centro de Acopio rural de productos agrícolas</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
<b>Proyectos de Riego, superficial o por gravedad</b>	<b>Ha</b>		
Categoría 2	>=10, <=50	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>50	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Proyectos de riego, presurizado (tubería)</b>	<b>Ha</b>		
Categoría 1	>=10. <=50	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>50.<= 100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>4. Sector Pecuario</b>			
<b>Granjas bovinas, equinas, ovinas y similares</b>	<b>Cabeza</b>		
Categoría 2	>=100, <=1,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>1,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Granjas porcinas</b>	<b>Cerdos</b>		
Categoría 2	>=20, <100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Granjas avícolas</b>	<b>Aves</b>		
Categoría 1	>=1,200 <=2,500	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	> 2,500, <=5,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	> 5,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Actividad piscícola en tierra</b>	<b>Ha</b>		
Categoría 1	>=1, <=5	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>5, <=10	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>10	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>5. Sector Forestal</b>			
<b>Industria primaria de Aserrío</b>	<b>Pt/día</b>		
Categoría 3	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Transformación industrial de la madera</b>	<b>Pt/día</b>		
Categoría 2	>= 1000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Producción de carbón vegetal</b>	<b>Kg/ mes</b>		
Categoría 2	>=10,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Deposito y dimensionamiento de madera</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	Todas	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00

<b>Planes de reforestación y forestación con especies forestales introducidas</b>	<b>Ha</b>		
Categoría 2	>= 100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>6. Sector Energético</b>			
<b>Hidroeléctrica</b>	<b>Mw.</b>		
Categoría 1	>=0.5, <=1	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 2	>1, <=3	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Categoría 3	>3	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,500.00
<b>Eólico</b>	<b>Mw.</b>		
Categoría 2	>=5	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Fotovoltaico</b>	<b>Mw.</b>		
Categoría 1	>=0.1	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
<b>Biomasa</b>	<b>Mw.</b>		
Categoría 2	>=3	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Geotérmica</b>	<b>Mw.</b>		
Categoría 2	>=5	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Plantas térmicas (combustible fósil)</b>	<b>Mw.</b>		
Categoría 2	>=0.5, <=1	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>1	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Estaciones de servicios de hidrocarburos</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 2	Todas	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,500.00
<b>7. Hotelería, turismo y recreación</b>			
<b>Hoteles y otros centros de alojamiento</b>	<b>No. De habitaciones/u bicación</b>		
Categoría 1	<10	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>=10, <50	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Otros centros y Actividades Ecoturísticas</b>	<b>Ubicación</b>		
Categoría 1	<b>Zonas intervenidas</b>	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	Zonas no intervenidas	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>8. Sector hospitalario</b>			
<b>Hospitales</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 3	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	3,000.00
<b>CESAR</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	Subsidio
<b>CESAMO</b>	<b>Ha</b>		

Categoría 2	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	Subsidio
<b>Clínicas Médicas</b>	<b>Tipo de Servicio</b>		
Categoría 1	Consulta Externa	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	Servicio de Emergencia y Consulta Externa	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Laboratorios clínicos y patológicos no hospitalarios</b>	<b>Personal laboral</b>		
Categoría 1	<= 10	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>10	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Clínicas odontológicas no hospitalarias</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
<b>Servicio de Radiodiagnóstico</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 2	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Clínicas veterinarias</b>	<b>Tipo de servicio</b>		
Categoría 1	Consulta externa y emergencia	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	Hospitalización	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>9. Sector infraestructura</b>			
<b>Caminos vecinales, carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, vías fluviales y estructuras conexas</b>	<b>Tipo de operación</b>		
Categoría 1	mantenimiento	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	rehabilitación	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	Construcción reconstrucción	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Calles, viaductos y caminos de penetración en zonas previamente intervenidas</b>	<b>Tipo de operación</b>		
Categoría 1	Rehabilitación mejoramiento	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	Construcción reconstrucción	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>= 4.5	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Represas y Reservorios</b>	<b>Capacidad M<sup>3</sup></b>	<b>Todos los proyectos sociales se subsidiará el pago</b>	
Categoría 1	>=500 <2,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>=2,000, < 50,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>= 50,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Acueductos y Alcantarillados</b>	<b>Usuarios</b>	<b>Todos los proyectos sociales se subsidiará el pago</b>	

Categoría 1	>=1000 <5000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>= 5,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Embaucamiento de causas</b>	<b>Ubicación</b>		
Categoría 2	Zona Urbana	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Complejos deportivos</b>	<b>Ha</b>		
Categoría 1	>=2, <=5	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>5, <=10	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>10	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Lotificaciones, Urbanizaciones, condominios y conjuntos habitacionales en zonas con un plan de ordenamiento</b>	<b>Número de viviendas</b>		
Categoría 1	De 20 a 50	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Categoría 2	De 51 a 200	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	2,000.00
Categoría 3	> 200	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	5,000.00
<b>Mercados, centros de acopio para almacenamiento y distribución y de alimentos, sistemas de transporte masivo y terminales para transporte terrestre de pasajeros y carga en zonas con un plan de ordenamiento</b>	<b>M<sup>2</sup> de uso de suelo</b>		
Categoría 1	>=10,000 <30,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	3,000.00
Categoría 2	>= 30,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	5,000.00
<b>Construcción de Edificaciones para uso industrial.</b>	<b>M<sup>2</sup> de uso de suelo</b>		
Categoría 1	>=5000, < 3,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 2	>=3,000, < 10,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Categoría 3	>=10,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	2,000.00
<b>Construcción de Edificaciones para uso comercial, educativo, Social, etc.</b>	<b>M<sup>2</sup> de uso de suelo</b>		
Categoría 1	>2000 <5000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 2	>=5,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Construcción de bodegas, tanques e infraestructura de almacenamiento de sustancias, residuos y</b>	<b>Tamaño</b>		

<b>desechos tóxicos</b>			
Categoría 3	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Vados, cajas puente, alcantarillas (como proyectos gubernamentales)</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
<b>Cementerios</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 3	todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	3,000.00
<b>Construcción de estructuras para instalación de antenas de telefonía móvil</b>	<b>Tamaño</b>		
Estructuras de metal grande (antenas)	Grandes		5,000.00
Estructura para microceldas (postes) y antenas de radios	Pequeñas		3,000.00
<b>10.- Minas y Canteras</b>			
<b>Explotación Minera Metálica</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 3	Todas	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL cada trimestre	2,000.00
<b>Explotación Minera no metálica</b>	<b>M<sup>3</sup> / día</b>		
Categoría 3	>10	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>11.- Manufactureras</b>			
<b>Fabricación de calzado</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Fabricación de baldosas, bloques, laminas y otros derivados de cemento</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 2	M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Imprentas</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	P/M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Fabricación de muebles y otros accesorios de madera</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 2	M/G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>12. Sector servicios</b>			
<b>Servicios de fumigación doméstica</b>	<b>Todas</b>		
Categoría 1	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
<b>Talleres de refrigeración</b>	<b>Todas</b>		
Categoría 1	M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00

<b>Talleres de mantenimiento automotriz</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Lavadoras de vehículos y centros de lubricación</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	M/G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Laboratorios fotográficos</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	M/G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>13.- Gestión de residuos</b>			
<b>Lagunas de oxidación</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 2	Todas	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Otras plantas de tratamiento físico biológicos</b>	<b>M<sup>3</sup> /día</b>		
Categoría 2	>50	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Plantas de tratamiento físico químicos</b>	<b>M<sup>3</sup> /día</b>		
Categoría 2	>50, <=100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Rellenos sanitarios municipales</b>	<b>Población a servir</b>		
Categoría 2	<20,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>=20,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Rellenos sanitarios para desechos especiales</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 3	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Rellenos sanitarios privado (desechos no especiales)</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 2	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Incineración de residuos no especiales</b>	<b>Ton/día</b>		
Categoría 2	>1	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
<b>Incineración de residuos especiales</b>	<b>Todos</b>		
Categoría 3	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>14. Sector biodiversidad</b>			
<b>Zoológicos (vertebrados)</b>	<b>Especies</b>		
Categoría 2	CITES II Y III	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	200.00
Categoría 3	CITES I	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Zoocriaderos</b>	<b>Giro</b>		
Categoría 2	No comercial	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	200.00

Categoría 3	comercial	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Centros de rescate de fauna</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 2	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	Subsidiado
<b>Colecciones privadas de fauna no domestica</b>	<b>Especies</b>		
Categoría 2	CITES II Y III	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	200.00
Categoría 3	CITES I	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	300.00

### SECCIÓN "C" EMISIÓN DE CONSTANCIAS AMBIENTALES

#### Artículo 148.

La emisión de la respectiva constancia ambiental quedará sujeta a la inspección previa y control por la UMA y de otras instancias que tienen que ver con la gestión ambiental en lo que a la toma de decisiones concierne. La aprobación será facultad de la Corporación Municipal, previo el análisis respectivo.

**Art. 130 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

#### Artículo 149.

Las empresas con licencia / autorización / registro ambiental emitida por la SERNA, deberán tenerla vigente y actualizada, así como también el último control de revisión de impacto ambiental por técnicos de la SERNA. Ambos documentos son requisitos para la emisión de la constancia de inspección y control ambiental emitida por la UMA, a fin de obtener la renovación de permiso de operación o explotación.

**Art. 9 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

#### Artículo 150.

Todas aquellas actividades de carácter ambiental establecidas en la Tabla de Categorización de Proyectos (Acuerdo NO. 635-2003 /SERNA), pagarán por la emisión de constancias y certificaciones la cantidad de ciento ochenta Lempiras (Lps.200.00) y otras de conformidad a la tarifa siguiente:

#### Extracción de Recursos Naturales No Renovables.

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Extracción de material menor de los 10mts <sup>3</sup>	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Extracción de material mayor de los 10mts <sup>3</sup>	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Sacar tierra de su propiedad con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00

**Daños Ocasionados al Bosque y Áreas Verdes.**

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Corte de árboles menor de 10mts <sup>3</sup>	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00
Permiso de Quema	Constancia ambiental	Inspección y control	150.00
Aprovechamiento de leña con fines no comerciales (entre 1-300 leños)	Constancia ambiental	Inspección y control	0.00
Aprovechamiento de leña con fines no comerciales (entre 301 Y 500 leños)	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Aprovechamiento de leña con fines no comerciales (mas de 500 leños)	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
	Tasa ambiental/leno		0.20
Permiso Para Traslado de Leña x carga	Constancia ambiental	Inspección y control	12.00
Permiso de rondas supervisadas manzana	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00
Registro de motosierra pequeña/para ser inscrita en el ICF	Carnet de matriculada	Registro	400.00
Registro de Motosierra / para ser inscrita en el ICF.	Carnet de Matriculada	Registro	800.00
Permiso de arrancar grama menor de 20 mts <sup>2</sup> . no comercial Mayor de 20 mts <sup>2</sup> .comercial	Constancia ambiental (exceptuando la vías publicas,)	Inspección y control	100.00
			500.00

Los aprovechamientos comerciales de leña se entienden los que son utilizados por las microempresas que producen pan, procesadoras de carne, secadoras de grano y otras, para dichos aprovechamientos además del trámite que se realice en la Unidad Ambiental, los interesados deberán seguir el trámite ante el Instituto de Conservación Forestal (ICF).

**Para Consumo Humano y Contaminación de Cuerpos de Agua**

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Autorización para descargas de aguas residuales	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Autorización a operadores de agua	Constancia ambiental	Inspección y control	250.00
Inspección para perforación de	Constancia	Inspección y	100.00

pozo residencial	ambiental	control	
Inspección para perforación de pozo industrial/ comercial y Habitacional	Constancia ambiental	Inspección y control	300.00

**Establecimientos de Centros Comerciales  
Pecuarios y Permisos**

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Ganado mayor	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00
Ganado menor	Constancia ambiental	Inspección y control	3.00
Granjas avícolas	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Porquerizas	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Hortalizas	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Rótulos y anuncios comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	40.00
Rótulos (vallas y mantas) colocados y cruzados en la calle	Constancia ambiental	Inspección y control	20.00
Propaganda con sonidos y con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	150.00

**TITULO IV  
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS**

**CAPITULO UNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 151.**

La contribución por concepto de mejoras denominada también " por costo de obra " es la que pagarán el propietario de Bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas tales como ser:

- a) Construcción de Vías Urbanas, Servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, instalaciones de redes eléctricas, saneamiento ambiental, repavimentación y en general sobre cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad dentro del municipio.
- b) Para determinar la modalidad de recuperación de la obra por parte de los propietarios de lotes beneficiados, la Municipalidad determinará en un Reglamento Especial aprobado por la Corporación Municipal las condiciones generales en materia de plazos, intereses, recargos, acciones legales para recuperación y/o cualquier otro factor económico o social, tomando en cuenta la naturaleza y costo total de la obra.

### **Artículo 152.**

Se cobrará la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- a) Cuando la inversión y ejecución de la obra fue hecha por la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fue financiada por la Municipalidad.
- c) Cuando la Institución descentralizada que hubiere realizado la obra, no pudiese recuperar la inversión hecha en la ejecución de la obra y conviniera con la Corporación que esta fuese la recaudadora.
- d) Cuando el Estado, por medio de una dependencia o institución descentralizada, realice una obra dentro del término municipal y se la traspasare para su costo a la Alcaldía Municipal.
- e) Cuando la obra fuese ejecutada por la Municipalidad.
- f) No es condición de que la obra este terminada para efectuar el cobro siempre y cuando la Municipalidad y los vecinos acuerden en el estado de obediencia en los siguientes casos:
  - 1. Que habiendo constituido mas del 50% de la obra, o lo que establezca el reglamento, fuere necesario la recuperación por emergencia o necesidades la misma obra.
  - 2. Cuando fuere para pagar o amortizar algún financiamiento de la misma obra el pago que efectuó los propietarios de lotes beneficiados por la obra
  - 3. Se hará en la tesorería o en la institución bancaria que al efecto convenga a la Municipalidad.

Los fondos provenientes de la contribución por mejoras servirán exclusivamente para pagar financiamientos obtenidos para tal fin, así como también para la construcción de nuevas obras que beneficien a la ciudadanía.

## **TITULO V MULTAS Y SANCIONES**

### **CAPITULO I MULTAS DE POLICIA**

#### **Artículo 153.**

Se aplicarán las siguientes multas de policía:

- 1) A los propietarios de bienes inmuebles cuyas aceras se encuentren en mal estado pagarán este valor por cada metro cuadrado sin perjuicio de la reparación respectiva. Lps. 100.00

- 2) Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, plaza o caminos, sin perjuicio de la demolición a costo del propietario pagarán una multa de Lps. 300.00.
- 3) Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población, se les aplicará el Decreto No.39-87 del 8 de Abril de 1987. Pagaran Lps. 300.00 diarios. Trascorridos 3 días de su aprehensión sin que apareciera el legítimo dueño el ganado será puesto a la orden de la municipalidad para que se disponga de su remate o donación a institución benéfica.
- 4) Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagarán una multa de los costos o los daños que cause dicho incumplimiento.
- |              |                             |
|--------------|-----------------------------|
| Multa        | Lps. 300.00 a Lps. 500.00   |
| Reincidencia | Lps. 501.00 a Lps. 5,000.00 |
- 5) Por vender carne en forma ambulante, sin perjuicio de decomiso de las carnes Lps. 500.00, esta prohibición también incluye la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción. El decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de ésta Ciudad.
- 6) El destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibidos trescientos Lempiras (Lps.300.00)
- 7) A las personas que realicen matrículas fuera de los periodos establecidos se multara de acuerdo a la ley de tributación.
- 8) Por la utilización de aceras que son de uso exclusivo del peatón serán multados con Lps. 500.00.
- 9) Instalar negocios como expendios, billares, casas de tolerancia, etc., a menos de cien metros de enseñanzas, iglesias, etc.
- 10) El uso de los juegos de kino
- 11) Los propietarios de bienes inmuebles que permita que hagan galeras u otra estructura física que obstaculicen el libre tránsito por aceras, avenidas y calles se le aplicara una multa de cinco mil lempiras (L. 5,000.00) al propietario. Dicha multa se impondrá por cada galera o estructura que se construya. Las estructuras que actualmente están construídas o que se construyan, deben ser desmontadas, siendo el Departamento de Justicia Municipal, el responsable de velar por el cumplimiento de este artículo.
- 12) Prohibido que los carros que trasladan varillas u otro material se construcción las arrastren por el pavimento.

## SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

### Artículo 154.

Por incumplimiento a los señalados en la Ley.

1. La Municipalidad aplicará una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:
  - a. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del

mes de abril;

b. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Sobre la Extracción o de Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

2. Se aplicará una multa equivalente al Impuesto correspondiente a un (1) mes, por el incumplimiento de:
  - a. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de enero;
  - b. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio;
  - c. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,
  - d. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

3. Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opera sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

4. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

5. Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionará con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do. mes.

6. Las personas expresadas en el artículo 125 del Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

7. El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley y a que se refiere el presente Reglamento, se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto o tasa pendiente de pago. En el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, además de este porcentaje de intereses se

aplicará dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora, según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley.

8. El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Impuesto no retenido.

9. La Municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagaran una multa equivalente al 100% de los costos o los daños que cause dicho incumplimiento. El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto, por reincidencia, será solidario con el pago de la multa.
- b) Por construcción de túmulos en las vías públicas se multaran con Lps. 500.00, sin perjuicio de demolición del túmulo y reparación del daño causado a la calle. Excepto las zonas escolares que se autorizaran previa solicitud presentada a la corporación municipal.
- c) Por construcción de plataformas para la entradas de garajes sin el permiso respectivo, se multara con Doscientos Lempiras (Lps. 200.00), sin perjuicio de la demolición de la plataforma y reparación del daño causado a la calle o a la acera.
- d) Lss taxis, así como los propietarios de negocios que ejecuten estacionamiento de carga o descarga, sin el permiso correspondiente, serán sancionado con una multa equivalente al Cincuenta por ciento (50%), sobre el valor a pagar por este concepto además de solicitar de inmediato el permiso de referencia, el cual será otorgado y cobrado por el periodo del año.
- e) Por contravenir las ordenanzas emitidas por la Corporación Municipal, se sancionara con Cien Lempiras (Lps. 100.00) cada vez que se apremie, y Lps. 1,000.00 por reincidencia.

10. La Municipalidad puede ordenar la suspensión o clausura y demolición de las obras en construcción por las causas siguientes:

- a) Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud del permiso.
- b) Ejecutar una obrar sin la debida licencia aprobación, o con permisos especiales falsificados o alterados.
- c) Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o propiedad de las personas, sin la debida precaución
- d) Ejecutar una obra sin director cuando este sea necesario.
- e) Impedir al personal de la Municipalidad el cumplimiento de sus funciones.
- f) Usar una construcción que haya sido declarada de alto riesgo sin la autorización de uso o certificado de ocupación; y,
- g) Construir en las zonas declaradas patrimonios culturales o edificios denominados monumentos Nacionales, sin la correspondiente autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

- h) La Violación de las disposiciones contenidas en este plan dará lugar a la aplicación de sanciones pecuniarias de acuerdo a lo establecido en el mismo.
- i) Serán especialmente sancionados:
- j) La venta de lotes sin la aprobación final, la venta de lotes destinados a equipamiento social y obras de urbanizaciones ejecutadas sin la aprobación final.

A solicitud del propietario, la Municipalidad puede conceder un plazo para corregir las deficiencias que hayan motivado la suspensión o clausura, vencido el plazo concedido sin corregirse las diferencias, se sancionara tanto al propietario como al constructor de la misma.

11. La Municipalidad sancionara los siguientes actos:
  - a. Obstaculización del tráfico en calles, bulevares, carreteras o lugares públicos, ya sea por vehículos o carreteras, se impondrá una multa de Lps. 200.00 diarios.
  - b. Obstaculización del tráfico mediante destrucción de la vía o construcciones de cualquier tipo, se impondrá una multa de Lps. 500.00, independientemente de que el infractor habilite el paso dejado la vía en perfectas condiciones.
  - c. A los dueños de inmuebles en donde haya instalaciones de alcantarillados y que permitan a vecinos conexiones con el propósito de evadir el pago de la Municipalidad, por este hecho pagara una multa de Lps. 200.00 y debe de realizarse la desconexión del servicio. En caso de reincidencia se le suspenderá el servicio por un año y perderá todo derecho adquirido.
  - d. Al fontanero, albañil o cualquier persona que realice conexiones de alcantarillado clandestinas, por cada conexión pagara una multa de Lps. 200.00.
  - e. Queda terminantemente prohibido el uso de las aceras o calles de la ciudad para exposición de mercaderías o cualesquiera otros objetos que obstaculicen el paso de los transeúntes. La violación a la anterior disposición será sancionada con una multa entre Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00, sin el perjuicio del decomiso del objeto producto de la obstrucción y cierre del establecimiento responsable.
  - f. Para lo que el departamento de Justicia Municipal deberá vigilar que no se obstaculicen las aceras y calles además de aplicar las multas a los infractores.
1. El departamento de Control Tributario queda facultado para establecer planes de pago por concepto de deudas de impuestos y tasas municipales, el mismo deberá ser autorizado por el Alcalde o Vicealcalde de la Municipalidad y el jefe de Control Tributario, debiendo cobrar una tasa del 20% anual en caso mora.

### CAPITULO III

#### PROHIBICIONES Y SANCIONES EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 155.** Las infracciones de las restricciones y prohibiciones dispuestas en el presente Capítulo se sancionaran de la manera siguiente:

INFRACCIÓN	MULTA/LPS
<p>Uso ilegal o indebido de explosivos de cualquier tipo desarrollar esta actividad de explotación, a menos que el interesado demuestre que su utilización no pondrá en peligro la seguridad de las personas y bienes y que, además, obtenga la respectiva autorización de las oficinas competentes.</p>	5,000.00
<p>Extraer arena, tierra y piedra del cauce de los ríos, quebradas y de los alrededores de las represas, arroyo, puentes y vados</p> <p><b>a) Extracciones manuales</b></p> <p><b>b) Extracción con Maquinaria</b></p>	<p>L. 500.00 – 2,000.00</p> <p>5,000.00 más confiscación total del material extraído.</p>
<p>Explotación ilegal de Bancos de Préstamo de cualquier material</p>	<p><b>L. 2.00 por M<sup>3</sup> explotado.</b></p>
<p>Que vecinos de otro municipio, extraigan materiales de cualquier tipo en las playas y canteras de la jurisdicción Municipal de Catacamas, salvo Dictamen de la Unidad Ambiental Municipal y pago del Impuesto correspondiente.</p>	5,000.00
<p>Contaminación ambiental o sónica por vehículos en mal estado</p>	L. 500.00
<p>Sonar cualquier tipo de bocinas en las áreas siguientes: hospitales, Escuelas, Colegios y demás centros de enseñanza, así como hacer prácticas de marcha y Ejercicios Escolares en las calles y Vías Públicas.</p>	1,000.00
<p>El uso de aparatos de sonido en el Centro Histórico queda prohibido</p>	1,000.00
<p>Mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de quinientos metros (500 mts) de una zona poblada.</p> <p><b>Por primera vez</b></p> <p><b>por segunda vez</b></p> <p><b>por tercera vez</b></p>	<p>500.00</p> <p>1,000.00</p> <p>10,000.00 más el cierre</p>
<p>La acumulación de llantas en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores.</p>	<p>Inicial. Lps 200.00          Segundo llamado: Lps500.00.          Reincidencia de Lps. 800 a 1,000.00</p>
<p>Las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas que no tengan el respectivo permiso de apertura de pozos de extracción de agua subterránea.</p>	<p>Lps. 3000.00 y un interés del 2% mensual sobre los valores que se hayan dejado de pagar en</p>

	concepto de mensualidades sin el perjuicio de cumplir con la norma correspondiente.
Apertura de caminos sin la respectiva autorización, se incluyen las compañías realicen apertura de caminos de acceso en los proyectos de construcción de antenas para telefonía móvil y que no están estipulados en los contratos de medidas de mitigación.	Se cobrar Lps. 50.00/metro lineal
Las compañías propietarias de antenas de telefonía celular que no realicen el mantenimiento de las vías de acceso a sus proyectos.	Se cobrar Lps. 50.00/metro lineal
Las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas que realizan lavados de vehículos que transportan todo tipo de ganado y lo realizan en áreas urbanizadas.	Serán sancionadas con una multa de Lps. 1,000.00

## TITULO VI CONTROL ADMINISTRATIVO Y FISCALIZACION

### CAPITULO I CONTROL Y FISCALIZACION

#### **Artículo 156.**

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuye
- d) entes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- e) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad.

**A este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.**

- f) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.

- g) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- h) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- i) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.
- j) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- k) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- l) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- ll) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- m) Cualesquiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiere.

**Artículo 157.**

Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

**Artículo 158.**

Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario. La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

## TITULO VII RECURSOS LEGALES

### CAPITULO I PRESENTACION

#### **Artículo 159.**

La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezcan el escrito presentado para su trámite.

### CAPITULO II RECURSOS REPOSICION

#### **Artículo 160.**

Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

#### **Artículo 161.**

La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará del expedita la vía procedente. La resolución recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

#### **APELACION**

#### **Artículo 162.**

El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5)

días.

El plazo para la interposición del recurso será de 15 días.

**Artículo 163.**

Cuando un acto que afectare a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

**Artículo 164.**

Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

### **CAPITULO III REVISION DE OFICIO**

**Artículo 165.**

La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

## **TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 166.**

Se establecen las siguientes disposiciones generales:

1. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
2. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.
3. Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.

4. Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residido.
5. La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numeral previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.
6. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
7. La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.
8. Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:
  - ✓ Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.
  - ✓ Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente;
  - ✓ Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra-prestación respectiva.
9. Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.
10. Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales.
11. Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conectes en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

12. En las zonas que la Corporación determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza, la Corporación puede ampliar, restringir o modificar, las limitaciones dentro de las zonas urbanas.
2. Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos cocinas en el mercado no podrán sub-arrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
14. Todas las prohibiciones en lo referente a construcciones, notificaciones, urbanizaciones, ornato, medio ambiente, zonificación y ecología, se regirán por las leyes y reglamentos respectivos los cuales forman parte de este Plan.

## CAPITULO II

### RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD CON RESPECTO AL MEDIO AMBIENTE

#### SECCIÓN "A" OBSERVANCIA DE LA LEY, VIGILANCIA Y PREVENCIÓN

##### **Artículo 167.**

Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la UMA, o ante la Procuraduría del Ambiente, todo hecho, acto y omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, bastando para darle curso el señalamiento por escrito o en forma verbal. En casos excepcionales de inseguridad personal se podrá poner la denuncia por la vía anónima o por teléfono; la denuncia será admitida de oficio y los datos necesarios que permitan localizar la fuente y en su caso al responsable, debiendo manifestar el problema causado por la actividad de la fuente, nombre o responsable de la fuente contaminante, el domicilio o identificación del lugar teléfono y firma, ya que dicha información será muy indispensable para dar trámite a la denuncia.

**Arts. 80, 88 y 128 Ley General del Ambiente**

##### **Artículo 168.**

La UMA, al recibir una denuncia, verificará su veracidad y en su caso impondrá las medidas

correctivas y de seguridad que correspondan. De igual forma escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental. En caso de no haber encontrado fundamentos o cuando se trate de aspectos ajenos al deterioro ambiental, será declarada improcedente.

#### **Artículo 169.**

Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones y demás diligencias, la UMA hará saber al denunciante el resultado.

#### **Artículo 170.**

Corresponde a la municipalidad de **Catacamas** a través de la UMA las siguientes atribuciones en materia de inspección y vigilancia:

1. Celebrar acuerdos de coordinación con las autoridades Municipales o Estatales para realizar la inspección y vigilancia en materia de protección ambiental.
2. Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, aún en días y horas inhábiles, con las prevenciones y recomendaciones legales que el hecho amerite en materia penal, a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales o de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan de Arbitrios.
3. No podrán oponerse a las inspecciones que realizaren servidores de órganos o instituciones centrales o descentralizadas.
4. Cuando los informes de estas inspecciones contuvieren datos falsos cuya responsabilidad sea de los servidores públicos que ejecutaren tales inspecciones serán sancionados con multa que no excederá de **cinco mil lempiras** y si procediere serán destituidos de sus cargos sin perjuicio de la inhabilitación cuando el caso lo amerite.

**Arts. 84, 85 y 86 Reglamento General de la Ley del Ambiente**

### **SECCIÓN “B” DISPOSICIONES DE SEGURIDAD AMBIENTAL**

#### **Artículo 171.**

La municipalidad de **CATACAMAS** en el término de su jurisdicción territorial y en concordancia con la política general del Estado, tomarán las medidas específicas de control de la contaminación ambiental según las condiciones naturales, sociales y económicas imperantes.

**Art. 75 Ley General del Ambiente**

#### **Artículo 172.**

Se consideran disposiciones de seguridad, las medidas de inmediata ejecución que dicte la UMA y ejecutadas por el Departamento Municipal de Justicia de conformidad con esté Plan de Arbitrios, para proteger el interés público, evitar daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública, entre la que se podrán ordenar las siguientes:

- a. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras

actividades.

- b.** La prohibición de actos de uso de bienes muebles o inmuebles, tomando en cuenta el derecho de propiedad, conforme a la Ley de Propiedad.
- c.** La inmovilización de productos, materiales o sustancias, que no cumplen con los parámetros máximos autorizados por la Normatividad Oficial Hondureña en la materia, así como de vehículos que ostensiblemente emitan al ambiente altas concentraciones de contaminantes.
- d.** La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes. Cuando así lo amerite el caso, la UMA promoverá ante las autoridades competentes, para que en los términos de ley, ejecuten alguna o algunas de las medidas de seguridad que sus ordenamientos correspondientes establezcan; así mismo, dará vista de las actuaciones a las autoridades respectivas, cuando a criterio de la instancia ambiental, exista violación a disposiciones jurídicas fuera de su competencia, que merezcan la intervención de aquellas para verificación del sitio de que se trate.

#### **Artículo 173.**

Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

#### **Artículo 174.**

Este Plan de Arbitrios puede ser modificado a través de acuerdos municipales.”

**ARTICULO SEGUNDO.** Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes de este municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

**ARTICULO TERCERO.** El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia del primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de diciembre del Dos mil Dieciocho (2019), quedando en consecuencia derogadas las disposiciones municipales que se le opongan de conformidad con la Ley y los Planes de Arbitrios anteriores.

**ARTICULO CUARTO:** Transcribir este Acuerdo a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal de **CATACAMAS**, para su manejo y aplicación, recepción y demás operaciones, relacionadas con la percepción de los fondos provenientes de las diferentes disposiciones de este Plan de

Arbitrios.

Para su vigencia debe publíquese en cualquier medio idóneo de Comunicación, de conformidad al artículo 13 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**CUMPLASE:**

**MUNICIPALIDAD DE ATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO  
HONDURAS C.A.  
PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CATACAMAS  
AÑO 2019**

**LINCOLN ALEJANDRO FIGUEROA  
ALCALDE**

**ELBA DIGNA RAMIREZ  
VICE ALCALDESA**

**HONORABLES REGIDORES:**

<b>REGIDOR I</b>	<b>JOSE VIDAL BENITEZ</b>
<b>REGIDORA II</b>	<b>HECTOR ANIBAL AMADOR</b>
<b>REGIDOR III</b>	<b>WALTER ACOSTA</b>
<b>REGIDOR IV</b>	<b>OSCAR ANTONIO CALIX</b>
<b>REGIDOR V</b>	<b>VENTURA PACHECO</b>
<b>REGIDORA VI</b>	<b>DANUBIA GOMEZ</b>
<b>REGIDORA VII</b>	<b>LUIS AMADOR</b>
<b>REGIDORA VIII</b>	<b>LUIS ANTONIO LOBO VASQUEZ</b>
<b>REGIDOR IX</b>	<b>RNESTO GUILLERMO CORNEJO</b>
<b>REGIDOR X</b>	<b>CESAR ANTONIO LUNA</b>

**DADO EN LA CIUDAD DE CATACAMAS, OLANCHO A LOS TREINTA Y UN DIAS  
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018**

**DANIA ESTHER MELARA  
SECRETARIA MUNICIPAL**

Para su vigencia debe publíquese en cualquier medio idóneo de Comunicación, de conformidad al artículo 13 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**CUMPLASE:**

**MUNICIPALIDAD DE ATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**

**HONDURAS C.A.**

**PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CATACAMAS  
AÑO 2019**

**LINCOLN ALEJANDRO FIGUEROA  
ALCALDE**



**ELBA DIGNA RAMÍREZ  
VICE ALCALDESA**

**HONORABLES REGIDORES:**

**REGIDOR I**

**JOSE VIDAL BENITEZ**

**REGIDOR II**

**HECTOR ANIBAL AMADOR**

**REGIDOR III**

**WALTER ACOSTA**

**REGIDOR IV**

**OSCAR ANTONIO CALIX**

**REGIDOR V**

**VENTURA PACHECO**

REGIDORA VI DANUBIA GOMEZ  
REGIDOR VII LUIS AMADOR  
REGIDOR VIII LUIS ANTONIO LOBO VASQUEZ  
REGIDOR IX ERNESTO GUILLERMO CORNEJO  
REGIDOR X CESAR AUGUSTO LUNA

DADO EN LA CIUDAD DE CATACAMAS, OLANCHO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018

  
DANIA ESTHER MELARA  
SECRETARIA MUNICIPAL



## CERTIFICACION

La infrascrita Secretaria Municipal de Catacamas **CERTIFICA QUE:** en el Libro de Actas Municipales que se lleva el año 2018, se encuentra el Acta **No. 33** de Sesión Extraordinaria celebrada por la honorable Corporación Municipal el lunes 3 de diciembre del mismo año; Encontrándose el punto **CUARTO:** Continuación discusión Presupuesto Municipal año 2019: La corporación municipal Acuerda: **Acuerdo: No. S.E. 237-2018:** ①Aprobar el Plan de Arbitrios del año 2019 de la Municipalidad de Catacamas.

Catacamas, Olancho 11 de Noviembre de 2019.



**LIC. DANIA ESTHER MELARA ORDÓÑEZ.**  
**SECRETARIA MUNICIPAL.**